DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 24 de Octubre de 1908 — TOMO XIII — Núm. 911

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

27.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 22 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Accinelli, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Belinzon, Bergalli, Berro, Blanco, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Navarrete, Negro, Otero, Pérez Olave, Pittaluga, Quintana, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Saldaña, Salteraín, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Vidal y Vidal Belo.

Total: 55.

Faltan:

Con aviso, los señores: Canfield, Díaz, Freire (don Tulio), Iglesias, Lagarmilla, Paullier, Percovich, Ponce de León, Repetto, Rivas, Travieso y Trelles.

Total: 12.

Con licencia, los señores: Brito, Castro (don Juan P.), López, Muró, Samacoitz y Soca.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Aguirre, Enciso, Fleurquin, García, Gómez Folle, Guani, Miranda (don Arturo), Oneto y Viana, Pelayo, Ramón Guerra, Terra y Zorrilla.

Total: 13.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se faculta á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para expropiar los terrenos necesarios al objeto de ensanchar el Parque Urbano.»

—A la Comisión de Hacienda.

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley remitido por Vuestra Honorabilidad, que acuerda pensión á la señora María Gurméndez de Cabral y á sus hijos menores.»

—Archívese.

Señor Vidal Belo—A nombre de la Comisión de Códigos, señor presidente, hago moción para que el asunto sobre Jurisdicción Penal, una vez que sea aprobado en general, sea tratado también en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión esta moción.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Lease el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo á aumento del capital del Banco de la República.

Señor Quintana—Mociono para que en la discusión general se suprima la lectura del informe y del proyecto.

Señor Presidente—Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Los documentos cuya lectura se suprime son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

Honorable Asamblea General:

«Tengo el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley referente á integración del capital del Banco de la República con las utilidades que dicha institución produce.

Esta iniciativa responde á los mismos propósitos que dieron mérito al proyecto anteriormente presentado y aprobado por V. H. en ley de 17 de Julio de 1907, destinando un millón ($ 1:000.000), al aumento del capital del Banco.

V. H. al sancionar esa ley demostró que compartía las ideas del Ejecutivo sobre conveniencia de dar al Banco de la República los medios necesarios para poder desarrollar sus operaciones, llevando á todas las esferas de la actividad económica el poderoso auxilio del crédito.

El Banco de la República en el año de 1907-1908 ha aumentado considerablemente sus utilidades, llegando éstas á la cantidad de quinientos ochenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos con doce centésimos ($ 582 594.12).

Compensa con creces al Tesoro Público los sacrificios directos impuestos para su fundación, siendo el servicio anual del Empréstito Uruguayo contraído en 1896 para tal fin, cuatrocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos con ochenta centésimos ($ 472.362.80).

Tenemos por lo tanto que en este año el excedente de utilidades que ha ingresado á rentas generales para costear las demás obligaciones de la Nación, ha alcanzado á ciento diez mil doscientos treinta y un pesos con treinta y dos centésimos ($ 110.231.32).

La marcha próspera del Banco ha continuado acentuándose con la incorporación del nuevo millón de capital integrado por la ley últimamente promulgada, y todo hace esperar que el resultado de la gestión del presente año sea superior al alcanzado en el año anterior.

Coincidiendo estos hechos con la favorable situación financiera que ha permitido disponer de importantes superávits al finalizar los ejercicios, todo aconseja no privar al Banco de la totalidad de esas utilidades y aprovechar de la existencia de esos excedentes para fortalecer su situación, contribuyendo á la integración de su capital sin mayor sacrificio para el Tesoro Público.

Cualquier aporte de capital para el Banco tiene verdadera importancia, pues le permite llenar una de las exigencias más apremiantes de sus operaciones, que es el aumento de su emisión.

Por las bases 8.ª y 13.ª, el Banco puede emitir hasta el 50 % de su capital realizado en billetes menores de diez pesos ($ 10) y hasta el duplo en billetes mayores de esa suma.

Un aumento de cien mil pesos en el capital del Banco significa, pues, la posibilidad de emitir doscientos mil pesos ($ 200.000) en emisión mayor y cincuenta mil ($ 50.000) en emisión menor.

Las utilidades deben crecer proporcionalmente á las integraciones del capital, y por lo tanto con el cumplimiento de la ley proyectada, en pocos años podrá el Banco de la República tener el capital total de doce millones que fija la Carta Orgánica.

Cuando llegue esa situación, nuestro mercado financiero dispondrá de un gran organismo de crédito que servirá de regulador general de los negocios y que difundirá su benéfica influencia en todas las manifestaciones de la vida económica del país.

El Banco será entonces para el Estado un poderoso auxilio, y sus utilidades representarán una importante fuente de recursos para el Tesoro Público.

Todo espíritu previsor, en vista del crecimiento inevitable de los gastos de la Nación, consecuencia del aumento intensivo y extensivo de las funciones del Estado, debe tratar de obtener nuevas entradas por rubros que no tengan atingencia con los impuestos que actualmente existen, pues especialmente los aduaneros, que suman el mayor de los ingresos del erario, no son ya susceptibles de aumento, y por el contrario la tendencia en el sentido de su disminución se impone, si se quiere no dificultar el desarrollo económico y comercial del país.

Como verá V. H., el proyecto permite al Poder Ejecutivo suspender el cumplimiento de la ley en los años en que puedan presentarse dificultades financieras.

Aun cuando no hay motivo para suponer que se producirá esa situación, es conveniente preverlo.

Los fundamentos aducidos espero determinarán á V. H. á prestar su sanción al proyecto acompañado.

Saludo á V. H. con la mayor consideración,

CLAUDIO WILLIMAN.

Blas Vidal (hijo).

—

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para destinar anualmente al aumento del capital del Banco de la República, el saldo que resulte de sus utilidades una vez cubierto el servicio del Empréstito Uruguayo de 5 % de 1896.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo integrará con dichas sumas las acciones correspondientes de la 2.ª serie que el Banco está autorizado á emitir según la Base 1.ª de su Carta Orgánica.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo cumplirá lo dispuesto en la presente ley, siempre que al finalizar el ejercicio financiero resulte un superávit que permita la operación.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

Blas Vidal (hijo).

—

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Los precedentes mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, no hacen otra cosa que ratificar la plausible y previsora tendencia del actual Gobierno, de ir robusteciendo en la medida de lo posible el fecundo organismo de nuestro Banco de la República, cuyo pensamiento mira con simpatía, y prestigia, vuestra Comisión de Hacienda.

En el año anterior, se destinó un millón de pesos del superávit de nuestras rentas, á aumentar el capital del Banco, que se tradujo de inmediato en nuevas facilidades de crédito para el comercio y la industria, lo que contribuyó al mayor desenvolvimiento económico del país, como lo hemos palpado en el crecimiento sorprendente de nuestras rentas, que al cerrarse el ejercicio de 1907-1908, han dejado un margen de 2:035.332 pesos.

No menos halagüeños son los beneficios que viene dejando la institución bancaria y que se acentúan de año en año, hasta llegar, en el último, á la cifra de pesos 582.594 12.

Lógico es, pues, que sigamos allegando á ese centro, aunque con circunspección, todos los recursos posibles, á fin de permitirle un más intenso desenvolvimiento, en consonancia con las graduales necesidades del país.

El Banco de la República tiene que ser indiscutiblemente, á la vez que la fuerza reguladora de los negocios, una fuente importante de rentas, que antes de muchos años figurará en las primeras líneas de los recursos nacionales.

Ya ha libertado al Tesoro Público de la carga que implicaba el servicio del empréstito de 13 de Marzo de 1896, cuando casi no se ha secado aún la tinta con que se escribieron brillantes artículos preconizando los desastres que traería aparejada semejante operación financiera; no sólo cubre los 472.345 pesos que insumen los intereses y amortización de los 7:831,900 pesos de emisión autorizada, sino que ofrece un sobrante de más de 110.000 pesos, cuya cantidad, en vez de ir á engrosar las rentas generales, que no lo necesitan, desde que por fortuna son holgadas, volverán, mediante la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo, al torrente circulatorio, en forma de notas bancarias, de emisiones mayor y menor.

Dice muy acertadamente el Mensaje: «Cualquier aporte de capital para el Banco tiene verdadera importancia, pues le permite llenar una de las exigencias más apremiantes de sus operaciones, que es el aumento de su emisión».

Insensiblemente, sin sacrificios y mediante estas paulatinas integraciones del capital, antes de mucho tiempo dispondrá el país del más grande organismo de crédito nacional que requiere nuestro estado de sólido y continuo adelantamiento.

Vuestra Comisión habría deseado mantener en toda su integridad el proyecto del Poder Ejecutivo, pero sus anhelos se ven coartados por una ley anterior que es forzoso respetar.

Nos referimos á la de 22 de Julio de 1902, que en su artículo 1.°, inciso c, dispone que se tomará anualmente de las utilidades del Banco de la República, la cantidad de 50.000 pesos con destino á la construcción del Palacio Legislativo. No es posible, pues, aceptar en la forma en que viene redactado, el artículo 1.° del proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

El saldo disponible que puede autorizarse con destino al aumento del capital del Banco, será el que resulte de sus utilidades, una vez cubierto el servicio del Empréstito Uruguayo de 1896 y apartada la cuota anual que fija la ley de 22 de Julio de 1902.

Esto atenuará en el año corriente los efectos que se prevén con el proyecto del Ejecutivo, pero ello será por pocos meses, desde que casi puede asegurarse que el actual ejercicio del Banco cerrará con beneficios sorprendentes que superarán en sumas muy considerables á las conocidas hasta la fecha.

Con estas ideas, somos de opinión que Vuestra Honorabilidad debe servirse aprobar el Proyecto de Ley adjunto, con la sola modificación del artículo 1.°, que proponemos en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Queda autorizado el Poder «Ejecutivo para destinar anualmente al «aumento del capital del Banco de la Re«pública, el saldo que resulte de sus uti«lidades una vez cubierto el servicio del «Empréstito Uruguayo de 5 % de 1896, y «retirada asimismo la suma de 50.000 pe«sos por año, de que dispuso la ley de 22 «de Julio de 1902».

Aun cuando sea innecesario, puesto que está sobreentendido, juzgamos oportuno hacer notar que el actual proyecto no desvirtúa en modo alguno lo dispuesto por el artículo 4.° de la ley de 13 de Marzo de 1896.

Queda subsistente la afectación especial del 5 y 1/2 % del total de las rentas aduaneras, para responder en todo caso al servicio del mencionado Empréstito Uruguayo.

Despacho de la Comisión, Septiembre 23 de 1908.

Gregorio L. Rodríguez.
Santiago Rivas.
A. Rodríguez Larreta.
P. Manini Ríos.

—En discusión general este asunto.

Señor Aragón y Etchart—Como lo manifiesta la Comisión de Hacienda en su informe, en virtud de una ley dictada hace unos años, parte de las utilidades del Banco de la República se destinan para la construcción del Palacio Legislativo.

El Poder Ejecutivo no ha tenido en cuenta, como se expresa también en el dictamen de la Comisión, esta circunstancia. De manera que la bondad de las integraciones sucesivas y de la actual del capital del Banco, en cierto modo se desvirtúan.

Resulta que la integración que vendría á efectuarse en el presente, sería de cincuenta mil pesos, cuando el Poder Ejecutivo había calculado sobre cien mil pesos.

Ahora yo desearía que la Comisión de Hacienda me explicara si es que tiene la conformidad del Poder Ejecutivo acerca de esto, porque en caso contrario yo haría una modificación.

Señor Presidente—La observación del señor diputado se tendría presente para la discusión particular.

Señor Aragón y Etchart—Permítame señor presidente. Es que yo traté de ha-

cer la indicación á fin de que se suspendiera la consideración de este asunto.

De manera que tiene cabida en la discusión general.

Señor Blanco—Yo creo, señor presidente, que la observación que formula el señor Aragón y Etchart—como dijo la Mesa—podría hacerse en la discusión particular, porque habiéndose suprimido la lectura del informe y no constando este proyecto más que de dos artículos, podría la Cámara pasar á la discusión particular, y así tener en cuenta las observaciones que formula el señor Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart—Entonces tendré que desenvolver mi pensamiento, que es este: Yo pensaba indicar que se invitara al señor Ministro de Hacienda, si es que el Poder Ejecutivo no ha manifestado su conformidad. Puede ser que el Poder Ejecutivo no esté conforme en virtud de esa ley anterior, del año 1902, que destina parte de las utilidades á la construcción del Palacio Legislativo.

Señor Presidente—La Mesa puede hacer presente al señor diputado que ha recibido mensaje verbal del señor Ministro de Hacienda, á nombre del Poder Ejecutivo, pidiendo el pronto despacho del asunto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo le contestaré al señor diputado Aragón, cuando llegue la discusión particular.

Como lo ha hecho presente la Mesa, no es esta la oportunidad. Ahora la Cámara determinará si se va á ocupar del asunto. Los detalles los ventilará en la discusión particular.

Señor Aragón y Etchart — Si se va á pasar á la discusión particular, yo no podría pedir que pasara nuevamente á Comisión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Cómo no! Podría pedir.

Señor Aragón y Etchart—Tenía entendido que no.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Puede pedirlo en cualquier momento.

Señor Aragón y Etchart — Perfectamente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Blanco—Hago moción para que este asunto se trate en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Blanco.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Queda autorizado el Poder «Ejecutivo para destinar anualmente al «aumento del capital del Banco de la Re«pública, el saldo que resulte de sus uti«lidades una vez cubierto el servicio del «Empréstito Uruguayo de 5 % de 1896, y «retirada asimismo la suma de pesos «50.000 por año, de que dispuso la ley de «22 de Julio de 1902».

—En discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El Poder Ejecutivo al formular su proyecto, no tuvo en cuenta lo que disponía la ley de 22 de Julio de 1902.

De manera que consignó en el artículo 1.° que todas las utilidades, una vez cubierto el servicio del empréstito, las aplicaría al aumento del capital del Banco de la República.

La Comisión de Hacienda, al estudiar el asunto, se apercibió de esa omisión, y particularmente le hizo presente al señor Ministro de Hacienda que no era posible deferir á los deseos del Poder Ejecutivo en la forma ilimitada que lo solicitaba, porque el Cuerpo Legislativo tenía interés especial en que se respetara y cumpliera la ley de 22 de Julio de 1902.

El señor Ministro de Hacienda leyó entonces la ley, y se dió cuenta de que era forzoso cumplirla, y aun cuando manifestó pesar de que los 110.000 $ no fueran á engrosar el capital del Banco de la República, no tuvo más remedio que asentir á las indicaciones de la Comisión de Hacienda, y prestar aprobación á la modificación que propone la misma en el artículo 1.° sustitutivo.

Es lo que tenía que decir, contestando la pregunta hecha por el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.° en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Códigos en el proyecto de jurisdicción penal.

Señor Vidal Belo—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Belo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El informe y proyecto de ley, cuya lectura se suprime, es el siguiente:

Comisión de Códigos (1).

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Códigos ha procedido al estudio de todos los antecedentes relativos al proyecto de ley sobre jurisdicción penal de que es autor el doctor José P. Massera; y en mérito de las bien fundadas razones aducidas por su autor en su prolija exposición de motivos y por la Comisión de Legislación de la anterior Legislatura en el informe que precede, cree deber prestar su aprobación más decidida al proyecto en general, aconsejándoos su sanción con las modificaciones de detalle que pasará á exponer y que el mismo autor ha conceptuado como pertinentes.

En razón de haber sido abolida por ley de fecha 23 de Septiembre de 1907 la pena de muerte, se ha modificado el inciso 5.° del artículo 1.°, sustituyendo las palabras «pena de muerte» por las de «pena de penitenciaría por tiempo indeterminado», que es, según el artículo 2.° de dicha ley, la pena sustitutiva á la de muerte.

El artículo 2.° del proyecto de ley se amplía expresándose «y el Juez Letrado Correccional de Montevideo», quedando con esta modificación suprimido por innecesario el artículo 9.° aditivo aconsejado por la Comisión de Legislación anterior.

Entendiendo vuestra Comisión que las causas criminales de que deben conocer los Jueces de Paz por el inciso 2.° del artículo 3.°—reformado por la anterior Comisión—revisten una mayor gravedad que las que se relacionan con las previstas por el inciso 1.° de dicho artículo, ha modificado su orden, haciéndole más racional y metódico con la sola alteración de sus números.

El artículo 9.° del proyecto de ley, que según el informe de lo Comisión de Legislación pasaría á ser 10 por haber aconsejado un artículo 9.° aditivo—artículo que vuestra Comisión de Códigos ha suprimido por innecesario haciendo que el artículo 9.° del proyecto conserve su anterior numeración—fué objeto en el seno de la Comisión de algunas observaciones, opinándose por algunos señores miembros que el precitado artículo 9.° no sólo debería derogar las disposiciones del Código de Instrucción Criminal y demás leyes especiales que se refieran *á la jurisdicción* de los Jueces en materia penal, sino también aquellas disposiciones que figurando indebidamente en dicho Código—que es ley de forma y que debe serlo de mero procedimiento—afectan y contradicen la ley de fondo, que es el Código Penal, citándose por los mismos entre otras disposiciones las de los artículos 34, 35 en parte, 47 concordante con el 395 segunda parte, 52, 97, 392 á 395, 399 á 403 sobre clasificación de heridas.

Como uno de los fines principales del proyecto de ley de la referencia ha sido el solucionar los conflictos y las dudas á que han dado lugar las disposiciones contradictorias y anfibológicas sostenidas en los Códigos Penal y de Instrucción Criminal—considerando, pues, como muy acertadas las observaciones que se hicieran respecto de dicho artículo 9.°—y teniendo en cuenta por otra parte que de hacerse en la ley una derogación expresa de los artículos que el legislador ha entendido como modificados ó derogados, en todo ó en parte, se corre el inminente peligro de olvidos involuntarios en perjuicio del bien que se esperara de la misma, vuestra Comisión ha creído más racional y más práctico, en vez de hacer una minuciosa enumeración de los artículos que esta ley deroga, que son materia de la ley de fondo y que en adelante sólo la ley de fondo les será aplicable, expresar al final del artículo 9.° «y demás que se opongan á la presente ley», pues esta simple aclaración, con más lo dicho en este informe, servirá de suficiente fundamento para que una vez sancionada esta ley pueda ser debidamente interpretada en su letra y en su espíritu.

En consecuencia, vuesta Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley adjunto, que no sólo tendrá el alcance de solucionar los conflictos suscitados en la práctica respecto de la jurisdicción de los Jueces de Paz en materia penal, sino que también resuelve con criterio más racional y más científico el problema relativo á la jurisdicción de todos los jueces á quienes la ley vigente les atribuye alguna jurisdicción en esta materia.

Sala de la Comisión. Montevideo, 8 de Mayo de 1908.

Adolfo H. Pérez Olave.
Toribio Vidal Belo,
Miembro Informante.
Carlos Oneto y Viana.
Javier Mendivil.
Rosalío Rodríguez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Los Jueces del Crimen conocerán de los siguientes delitos:

1.° Delitos contra la patria, con excepción del artículo 112 del Código Penal.
2.° Delitos de rebelión.
3.° Delitos contra el derecho de gentes.
4.° Delitos cometidos fuera de la República y que deban castigarse en ella, y de los cometidos en mar libre, en buques mercantes que lleven bandera de la República.
5.° De todos los demás delitos que la ley penal castiga con pena de penitenciaría por tiempo indeterminado ó penitenciaría, perpetrados en cualquier punto de la República.

Art. 2.° Los Jueces Letrados Departamentales y el Juez Letrado Correccional de Montevideo conocerán de todos los demás delitos que las leyes penales castigan con penas de prisión, destierro, suspensión, inhabilitación ó multa mayor de trescientos pesos, cometidos en el Departamento en que ejercen sus funciones.

Art. 3.° Los Jueces de Paz conocerán:

1.° De las infracciones policiales, municipales ú otras, cometidas en la sección y castigadas por la ley con pena no mayor de trescientos pesos de multa ó de tres meses de prisión, con excepción de aquellas infracciones que pueden ser castigadas disciplinariamente por la Policía ó por las Juntas de acuerdo con la ley.
2.° De las faltas previstas por el Código Penal, perpetradas en la sección donde ejercen sus funciones.

Art. 4.° La competencia se determinará en cada caso por la pena fijada en la ley de fondo á cada delito, salvo los delitos especiales que en los números 1.o, 2.o 3.o y 4.o del artículo 1.o se atribuyen á la competencia de los Jueces del Crimen. En consecuencia, no se tendrá en cuenta la disminución que pueda producirse ó el paso á una pena inferior en razón de mediar una ó más atenuantes generales.

Cuando el descenso á la pena inferior se produzca en razón de una atenuante especial que formase parte integrante del delito, constituyendo una especie menos grave, se tendrá en cuenta á los efectos de determinar la jurisdicción.

Art. 5.° Cuando para el castigo de un mismo delito, la ley señale una pena principal y otra accesoria, la competencia se regulará por la principal.

Art. 6.° Cuando una persona deba ser juzgada por más de un delito, la competencia del asunto se fijará primando la de mayor categoría, según la naturaleza de los delitos y sus penas. Si la categoría de la jurisdicción de los jueces que debieran intervenir es igual, y los delitos han sido cometidos en distintos territorios jurisdiccionales, será competente el juez que haya proveído primero en el conocimiento de alguno de los delitos.

Art. 7.° Si se tratara de delito cometido en un límite seccional ó departamental, conocerá del asunto aquel de los jueces limítrofes que interviniera primero.

Art. 8.° Cuando en el mismo proceso deban juzgarse distintas personas que por sus delitos merezcan diversas penas, la competencia se fijará con arreglo á lo establecido en el artículo 6.°.

Art. 9.° Quedan derogadas todas las disposiciones del Código de Instrucción Criminal y las leyes especiales que se refieren á la jurisdicción de los jueces en materia penal y demás que se opongan á la presente ley.

Sala de la Comisión, Mayo 8 de 1908.

Pérez Olave.
Vidal Belo.
Oneto y Viana.
Mendivil.
Rodríguez.

—En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

—Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Mendivil—Aunque este asunto ha sido materia de un detenido informe de la Comisión de Legislación de la Legislatura anterior, y de otro de la Comisión de Códigos de la actual, sin embargo, aquí, en el inciso 3.°, se ha deslizado indudablemente un error, que yo hice conocer al autor del proyecto, en cuanto comete á los Jueces del Crimen los delitos contra el derecho de gentes, que por el artículo 95 de la Constitución, son de jurisdicción privativa de la Alta Corte de Justicia.

Yo pido, en consecuencia, no estando este inciso de acuerdo con la Constitución de la República, que sea eliminado. El artículo 96 de la Constitución, dice: «A la Alta Corte de Justicia corresponde juzgar á todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra el derecho de gentes y causas de Almirantazgo». ¿Están expresamente estos asuntos entre los de jurisdicción privativa de la Alta Corte.

Señor Presidente—¿La supresión la propone el señor diputado á nombre de la Comisión ó á nombre individual?

Señor Mendivil—A nombre individual.

Pediría que se suprimiera eso, porque está en contradicción con la Constitución.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Vidal Belo—Es cierto lo que manifiesta el señor diputado Mendivil; y en nombre propio y creo que también en el de la Comisión manifiesto que debe ser aceptada la supresión del inciso 3.°.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se votaría el artículo 1.° con la eliminación del inciso 3.°.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No me explico la redundancia consignada en el inciso 5.°, que dice: «De todos los demás delitos que la ley penal castiga con pena de penitenciaría por tiempo indeterminado ó penitenciaría.»

Estableciéndose que la ley penal castiga con pena de penitenciaría, basta, á mi juicio, porque eso correspondería á las penas de plazo determinado y á las de plazo indeterminado.

Señor Vidal Belo—Así se calificó la pena que sustituía la de muerte, pena por plazo indeterminado.

Señor Sosa—Pero es de penitenciaría siempre.

Señor Manini Ríos—Pero la pena de penitenciaría, tal cual la califica el Código Penal, es la que tiene el máximum de 30 años; la otra es una pena especial sustitutoria de la de muerte.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero el Juez, al aplicarla, dice si es pena por 20 años ó por tiempo indeterminado, sin necesidad de que se establezca en el artículo.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Se votará el artículo tal como lo propone la Comisión informante, con la eliminación tan sólo del inciso 3.°.

Señor Aragón y Etchart—El proyecto presentado por el señor diputado por Río Negro indudablemente tiende á corregir ciertas deficiencias y ciertas contradicciones que existen entre el Código de Instrucción Criminal y el Código Penal de la República.

Pero en mi concepto, los artículos de la ley procesal que regían hasta este momento, no presentaban esa indeterminación que podría llevar confusión al ejercicio de las facultades de los Jueces, sea en la Capital de la República, sea en los Departamentos.

Por el artículo 1.° de este proyecto, en su inciso 5.°, se quitan facultades á los Jueces Letrados Departamentales y se les asignan á los Jueces Letrados del Crimen.

---

(1) Ve la presentación del proyecto y fundamentos en el DIARIO OFICIAL, Tomo III, página 571. Ve además la exposición del doctor Massera en la *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, de 1902, año VIII, páginas 235, 249 y 267.

Es sabido que hoy día los Jueces Letrados conocen aún en ciertos delitos que son castigados con pena de penitenciaría, dentro de cierta entidad; en tanto el proyecto del señor diputado por Río Negro les quita esta facultad, asignándoles únicamente el conocimiento de aquellas causas que son castigadas con pena de prisión.

Quiere decir que en el fondo, aunque nuestra legislación penal no haya seguido el procedimiento de la ley francesa, el señor diputado Massera hace una división, casi puede decirse, en crímenes, en delitos y aún en faltas. Los crímenes, que podría decirse son aquellos castigados con pena de penitenciaría, son de la jurisdicción del Juez del Crimen; los delitos que vendrían á ser castigados con prisión, son de la jurisdicción de los Jueces Departamentales de la República, y las faltas vendrían á ser de la jurisdicción de los Jueces de Paz.

Ahora bien: aunque encuentro cierta conveniencia en el proyecto del señor diputado Massera, encuentro un inconveniente capital y es éste,—que las facultades de los Jueces Letrados Departamentales van á quedar cercenadas en cierto modo, y su trabajo va á ser mínimo, en tanto que va á ser recargado enormemente el trabajo de los Jueces Letrados del Crimen, y creo que, con el que tienen en la actualidad, no van á poder conocer todas las causas.

Por ejemplo, nuestro Código Penal castiga una herida cualquiera, por más leve que sea; por el hecho de haber cortado un músculo, ó haber causado una inutilización ligera, condena á la pena de cuatro años de penitenciaría. Supongamos que hay una atenuante, pero que está neutralizada con otra agravante. En la actualidad son los Jueces Letrados Departamentales los que conocen de esos hechos. Por el proyecto del doctor Massera tendrían que pasar á conocimiento de los señores Jueces Letrados del Crimen, con todas sus inconveniencias y toda su pérdida de tiempo.

Estas son las causas, señor presidente, por que yo me opongo, ó, más bien, voy á negar mi voto al proyecto del señor diputado por Río Negro, salvo que, de las manifestaciones que haga el mismo señor diputado, se desprenda que estos inconvenientes que yo hago notar aquí, no resulten en la práctica.

Señor Massera—Tres observaciones se han hecho á este artículo, señor presidente: una del señor diputado Mendivil sobre los delitos contra el derecho de gentes; otra del señor diputado Rodríguez respecto de la denominación de las penas de penitenciaría por tiempo indeterminado, y penitenciaría; y la que acaba de formular el señor diputado Aragón y Etchart, que afecta el conjunto de las clasificaciones establecidas en el proyecto.

Respecto de la primera, debo manifestar que, solamente por un error es que se ha mantenido el inciso 3.°, pues que la observación del señor diputado Mendivil fué acogida favorablemente en Comisión y se decidió suprimir este inciso en razón de ser fundadas las observaciones de este señor diputado.

Respecto de la observación del señor diputado Rodríguez, debo manifestar que la redacción que le ha dado la Comisión á este inciso 5.° ha sido motivada por la circunstancia de que la pena de muerte fué sustituída, por una ley reciente, por la de pena de penitenciaría por tiempo indeterminado, y había que diferenciar esta *pena de penitenciaría por tiempo indeterminado*, que tiene un mecanismo y duración especiales, de la *pena de penitenciaría* simple, que abarca de 2 á 30 años.

La última observación es más importante. Se refiere, sin embargo, á algo de que me he ocupado con alguna extensión en la exposición de motivos que formulé cuando presenté este proyecto.

En esa exposición de motivos presenté las cosas tales como son con arreglo al texto de nuestro Código de Instrucción Criminal, y tales como son, en realidad, en nuestras prácticas judiciales irregulares, diré, puesto que no se ciñen á la letra ni al espíritu de ese Código.

El señor diputado Aragón y Etchart dice que los Jueces del Crimen van á quedar sumamente recargados de jurisdicción y los Jueces Letrados Departamentales desligados del conocimiento de muchos delitos.

Es indudable que alguna transformación se tiene que producir á consecuencia de este proyecto, que es nuevo con relación á lo existente; pero no creo fundada la observación del señor diputado Aragón y Etchart, porque si bien algunos de los delitos de que hoy conocen irregularmente los Jueces Letrados Departamentales, pasarán á los Jueces del Crimen...

Señor Aragón y Etchart—Con arreglo al Código de Instrucción Criminal.

Señor Massera—... en cambio otros muchos delitos pasan á la jurisdicción de los Jueces Letrados Departamentales, al establecer el proyecto que estos jueces conocerán de todos los delitos que el Código Penal castiga con pena de prisión y destierro, con pena de suspensión, de inhabilitación ó de multa mayor de trescientos pesos...

Señor Aragón y Etchart—Conocen hoy día, señor diputado,—ya le citaré en otro momento,—la vagancia, la suspensión, la inhabilitación en casos de cohecho, etc.

De modo que todos los delitos que menciona el señor diputado en el artículo 2.° son del resorte de los Jueces Letrados Departamentales, hoy día; todos absolutamente.

Señor Massera—No son. El señor diputado se olvida del artículo 52 del Código de Instrucción Criminal, que determina taxativamente los delitos que corresponden á los Jueces Letrados Departamentales, y por el proyecto que yo he presentado, precisamente á lo que tiendo, es á hacer desaparecer esa situación irregular en que los ha puesto la sanción del Código Penal.

La situación irregular consiste en esto: en virtud de una interpretación correcta de estos dos Códigos, resultaría que no hay más que uno ó dos delitos, de todos los que establece el artículo 52 como de competencia de los Jueces Departamentales, que queden dentro de su jurisdicción después de la sanción del Código Penal, porque en casi todos ellos se ha aumentado la pena extraordinariamente pasando de los seis meses de prisión que se establecen por el Código de Instrucción Criminal....

Señor Aragón y Etchart—Es que el señor diputado entonces hace Jueces Correccionales á los Jueces Letrados Departamentales, cosa que no sucede hoy. Así, por ejemplo, el Código de Instrucción Criminal les da facultad á los jueces para conocer en los casos de hurto. Supongamos un robo con fractura y escalamiento, castigado con seis años de penitenciaría: los Jueces Letrados Departamentales podrían conocerlos, en tanto que por el artículo...

Señor Massera—No deben conocer en ellos.

Señor Aragón y Echart—Pero pueden conocer: Le citaría muchos casos, adaptándose al Código de Instrucción Criminal.

Señor Massera—Yo le iba á presentar precisamente esos ejemplos.

Los delitos de robo, y lo mismo de hurto, son castigados hoy por los Jueces Correccionales. ¿Por qué? Porque están enumerados en el artículo 52, y aplican penas de penitenciaría, sin el concurso de Jurados, violando los principios generales que nos rigen en materia de Jurados: es decir que esos mismos delitos ó todos aquellos delitos de la misma entidad, castigados, por ejemplo, con cinco ó seis años de penitenciaría, no dejan de ser vistos en juicio público con Jurados en Montevideo, y sin embargo, por el hecho de haber sido cometidos en un Departamento, se ven sin Jurados.

Esta sería una consecuencia. La razón verdadera es una razón de fondo, y es que estableciendo el Código de Instrucción Criminal la distinción de las jurisdicciones y hasta los procedimientos que deben usar, en razón de las penas que deben aplicar, los Jueces, no podrían los Jueces Departamentales aplicar nunca una pena mayor de seis meses de prisión, ni variar el procedimiento propio que les está encomendado,—porque el Código Penal haya aumentado las penas de los delitos de su jurisdicción.

Estos delitos—ante una interpretación correcta,—tienen forzosamente que salir de la jurisdicción de los Jueces Departamentales, y de ahí la práctica irregular: se aplica una pena que les está vedada por el Código de forma.

Señor Aragón y Etchart—¿Y en los casos de fianza, por ejemplo? Es sabido que en los casos de fianza no llega á otorgarse más que para pena de seis meses de prisión; sin embargo, con arreglo al criterio del señor diputado y á la ley penal, tendría que liberarse á los individuos dentro de las penas de veinticuatro meses de prisión.

Señor Massera—La pena de prisión alcanza á dos años de prisión.—No comprendo.

Señor Aragón y Etchart—Porque la pena correccional es pena corporal, señor diputado. ¿Cómo nó? Con arreglo á su criterio de que los Jueces Letrados Departamentales son Jueces Correccionales, tendrían que liberar á los individuos que se condenarían á veinticuatro meses de prisión. Sería cuestión de modificar—yo entiendo—todo el Código de Instrucción Criminal y el Código Penal en todo su articulado y no tomar una parte aislada...

Señor Massera—Esa es una confusión que está haciendo el señor diputado, al traer al debate otras disposiciones que podrían ser materia de reforma, como la relativa á la pena correccional ó, no corporal, mejor dicho, respecto de la libertad bajo fianza, y de la caución juratoria, que yo no he querido tocar en mi proyecto por la sencilla razón de que no se trata en esas disposiciones de materia relativa á la organización de las jurisdicciones, porque una cosa es la organización de jurisdicciones y otra cosa enteramente distinta es la libertad bajo fianza ¿No es así?

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente.

Señor Massera—De manera que el señor diputado no tiene razón.

Señor Aragón y Etchart—Es un aparte que le hacía al señor diputado, para hacerle notar su contradicción: de que entiende el señor diputado Massera que los Jueces Letrados con arreglo á la ley son Jueces Correccionales, y yo entiendo que no, que los Jueces Letrados Departamentales aplican la pena de penitenciaría con arreglo...

Señor Massera—Yo no hago cuestión de nombre...

Señor Aragón y Etchart—Pero lo dice el señor diputado: decía que conocían de delitos que no eran correccionsles.

Señor Massera—Correccionales, con arreglo á la clasificación actual del Código de Instrucción Criminal, pero en principio, apartándonos de ese Código, yo no hago cuestión de nombre. Yo digo: los Jueces Departamentales conocerán en los delitos castigados con pena de prisión, en toda su extensión, sin perjuicio de que pongan en libertad provisional bajo fianza ó caución juratoria á los procesados sólo cuando no merezcan más de seis meses de esa pena.

Señor Aragón y Etchart—Comprendo; pero era un aparte que le hacía por esa circunstancia; para hacerle notar que el señor diputado se contradecía al expresar el carácter correccional.

Si con arreglo al Código Penal se ha aumentado la pena correccional y cree que los Jueces Letrados Departamentales no debían entender en los casos de pena de penitenciaría, con ese criterio, el señor diputado debía también creer que los Jueces Letrados Departamentales deben dar la libertad bajo fianza dentro de la pena de veinticuatro meses de prisión.

Señor Vidal Belo—Es que no pueden dar más pena. Cuando el Código de Instrucción legisla y marca la jurisdicción de los Jueces Departamentales, tiene un título y en ese título...

Señor Aragón y Etchart—¿Quiere leer el señor diputado el artículo 52?

Señor Vidal Belo—«Jurisdicción de los Jueces Letrados Departamentales y del Correccional» y marca la misma jurisdicción para ambos, y tan es así, que los Jueces Departamentales no deben entender en muchos asuntos en que están entendiendo todos los días y que son de competencia de los Jueces del Crimen, y varias veces el Tribunal ha dictado acordadas en ese sentido; prohibiendo en absoluto la intervención.

Señor Aragón y Etchart—El Tribunal ha procedido incorrectamente, porque contra las leyes no pueden ir los Tribunales.

¿Quiere leer el inciso del artículo que atribuye jurisdicción á los Jueces Letrados Departamentales, y que se refiere también á los casos de estupro y violación de menores, en que conocen los Jueces Departamentales?

Señor Vidal Belo—Pero en cuanto sobrepasa la pena de prisión, debe entender el Juez del Crimen.

Señor Aragón y Etchart—No, señor; es un error, son dos cosas distintas. Es la letra de la ley: al espíritu de la ley se va cuando la letra es oscura.

Señor Massera—Parece natural que la lectura la haga el diputado que ataca.

Señor Aragón y Etchart—Yo no tengo el Código aquí, pero si me lo permite, lo voy á leer.

Señor Massera—Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart—(Lee): «En las de hurto de cosas, cuyo valor exceda notoriamente de cincuenta pesos; y en general, en todas las de robo, cualquiera que sea su importancia, cuando se haya tentado ó ejecutado con empleo de violencia contra las personas ó las cosas,»—casos en que se pena con cuatro, seis y ocho años de penitenciaría.

(Lee): «Por peléa, de que resulte contusión ó herida, que prive de su trabajo ú ocupación al que la recibe por más de seis días y que no sean mortales.»

Quiere decir que á un individuo le pegan un tajo, lo dejan inutilizado de un brazo; castigado el heridor, con cuatro ó seis años de penitenciaría, conoce el Juez Letrado Departamental.

Señor Vidal Belo—No debe conocer.

Señor Aragón y Etchart—Debe conocer; entonces la ley está de más.

Hasta tanto no se derogue, ¿cree el señor diputado que el artículo 52 es un mito, que se pueda dejar de lado?

Señor Vidal Belo—Cómo no!...Creo.

Señor Aragón y Etchart—La ley rige hosta que se derogue. Con ese criterio...

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor diputado Massera?

Señor Massera—Resumiré, señor presidente.

Manifestaba que, á mi juicio, no se producirán los defectos que anota el señor diputado Aragón, porque, ya digo, si bien algunos delitos desaparecen de la competencia de los Jueces Departamentales que hoy irregularmente castigan, en cambio, entran en ella otros muchos, puesto que entran todos los delitos de pena de prisión y todos los delitos de pena de destierro, inhabilitación y suspensión, y también de multa mayor de 300 pesos.

Comprendo que no se puede hacer una obra perfecta en esta materia, sobre todo cuando yo la he encarado en una forma eminentemente empírica, porque no podía aplicar la verdadera solución con arreglo á principios exactos.

En la exposición de motivos, yo decía que tal vez la mejor solución sería la división en dos clasificaciones: todos los delitos serán juzgados por los Jueces Departamentales, todas las faltas por los Jueces de Paz.

Esto sería quizás sencillísimo, ideal en doctrina, en teoría; pero la experiencia nos sale al paso con una porción de dificultades y nos dice: «¿Cómo vamos á castigar sin Jurado en Rivera un homicidio cometido con brutal ferocidad? ¿Cómo vamos á castigar sin Jurado una infinidad de otros gravísimos delitos que en la Capital los juzgamos en juicio público con Jurados?...

El Jurado, en mi sentir, no lo podemos extender á todas las capitales departamentales, porque me parece que el pueblo en ellas no está preparado y hecho todavía para desempeñar una misión tan alta.

Es así como forzosamente tenía yo que ordenar este proyecto, partiendo de un punto de vista empírico: y me pareció que lo más arreglado era atribuir á la jurisdicción superior, al Juez del Crimen, todos los delitos de penas más graves, los delitos de pena de penitenciaría, y á la jurisdicción departamental los delitos de pena mediana, correccional, como le quiera llamar el señor diputado, y atribuyendo á los Jueces de Paz los delitos de menor cuantía, de menor significación.

Con esto buscaba también ser suficientemente conservador en materia tan delicada, para no destruir por completo lo existente, para no salir por entero del orden establecido, de los principios fijados por el Código, que serán modificados más radicalmente cuando ese Código sea derogado.

Estas son las razones que yo tuve.

Indudablemente, algún inconveniente se producirá en la práctica, pero me atrevo á creer que serán menores que los que hoy palpamos, que alargan los procesos y desprestigian á la justicia penal.

Ahora, si el señor diputado, ó cualquier otro, encuentra una fórmula mejor, yo no tendré inconveniente en aceptarla; lo que quiero y lo que busco es que desaparezca este estado anormalísimo en que se encuentra la jurisdicción criminal,—en que los Jueces no saben á punto fijo cuándo es de su incumbencia el conocimiento de los procesos por delitos ó faltas.

El proyecto mantiene la centralización judicial; pero, á mi juicio, ella es forzosa todavía entre nosotros en materia penal. El ideal es ir á la descentralización, pero yo no creo que estemos tan adelantados como para llegar á esa descentralización soñada.

He terminado, señor presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Va á leerse el artículo 1.° con la supresión del inciso 3.° del proyecto.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Los Jueces del Crimen conocerán de los siguientes delitos:

1.° Delitos contra la patria, con excepción del artículo 112 del Código Penal.

2.° Delitos de rebelión.

3.° Delitos cometidos fuera de la República y que deban castigarse en ella, y de los cometidos en mar libre, en buques mercantes que lleven bandera de la República.

4.° De todos los demás delitos que la ley penal castiga con pena de penitenciaría por tiempo indeterminado ó penitenciaría, perpetrados en cualquier punto de la República.»

—Si se aprueba el artículo 1.° en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):
—En discusión.
Si no se oberva, se votará.
Si se aprueba el artículo 2.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 3.o.
(Se lee):
—En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 3.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 4.o.
(Se lee):
—Hay que modificar la cita de los incisos.
Señor Massera—Sí, señor.
Señor Presidente—Suprimir el número 4.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 4.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 5.o.
(Se lee):
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 5.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 6.o.
(Se lee):
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 6.°
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 7.°
(Se lee):
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 7 o.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 8.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 8 o.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 9.°
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 9.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—El 10 es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con el asunto relativo á la reclamación de las Compañías de Ferrocarriles y Tranvías Eléctricos sobre pago de la patente adicional de 3 °/o.
Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda.
(Se lee lo siguiente):
Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 11 de 1907.

A la H. Asamblea General:

Con motivo del cobro de la patente adicional de 2 1/2 y después de 3 °/o, destinada por ley de 26 de Julio de 1898 á construcción del puerto de Montevideo, y de la patente adicional del 1/2 °/o creada por ley 30 de Noviembre de 1906, se han producido dificultades con las Empresas de Ferrocarriles y Tranvías Eléctricos, que se han negado á abonar dicho impuesto, invocando las franquicias y exoneraciones que les han sido otorgadas por leyes especiales.

La solución de esas cuestiones depende del alcance que deban tener diversas cláusulas de las respectivas concesiones, cuya interpretación corresponde á Vuestra Honorabilidad.

Es por este motivo que el Poder Ejecutivo ha considerado necesario elevar á conocimiento de Vuestra Honorabilidad los diversos expedientes iniciados, que han sido materia de dictamen por parte de los señores Fiscales del Estado, y de informes de la Comisión Financiera del Puerto y de las diversas oficinas que tienen competencia en las cuestiones debatidas. Esos antecedentes servirán á Vuestra Honorabilidad para la más acertada solución del asunto.

También somete el Poder Ejecutivo á la decisión de Vuestra Honorabilidad la solicitud presentada por las Compañías de tranvías «La Comercial» y «Transatlántica», sobre modificación de las cláusulas de sus respectivas concesiones que otorgan la liberación de derechos de importación á los materiales destinados á la construcción de las vías, etc., en cuanto establecen que la exoneración respecto de los materiales para su renovación y conservación, se hará al finalizar cada diez años.

V. H. juzgará de la justicia de ese petitorio.

Estos asuntos deberán ser considerados por V. H. como incluidos entre los que han sido materia de convocatoria para las sesiones extraordinarias.

Saludo á V. H. con la más distinguida consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo se ha dirigido á la Honorable Asamblea General, en mensaje fecha 11 de Septiembre del año próximo pasado, solicitando:

1.° Que se determine por medio de una ley interpretativa, el sentido y alcance que debe darse á las leyes y concesiones que rigen á varias Compañías de Ferrocarriles y de Tranvías Eléctricos, en cuanto á la aplicación de la patente adicional de 3 °/o afectada á la construcción del puerto de Montevideo.

2.° Que se tome en consideración y se adopte una resolución sobre la solicitud de las Empresas de Tranvías «La Comercial y «Transatlántica», relativa á la modificación de las cláusulas de las respectivas concesiones, que otorgan la liberación de derechos de importación á los materiales de las líneas durante los tres primeros años, y pasando este primer período, cada diez años, para los que se apliquen á la explotación y mejoramiento.

La Comisión de Hacienda ha estudiado ambos asuntos con la atención que requieren, y dada la índole diversa de cada uno de ellos, pasa á informar separadamente á su respecto.

LA PATENTE ADICIONAL DE 3 °/o

Son varias las Empresas que se consideran exoneradas del pago de este impuesto y sería trabajo improbo y que podría conducir á soluciones oscuras y complicadas, contraerse á estudiar una por una todas las concesiones que se refieren á esas Empresas, así como las leyes que acuerdan exenciones especiales á otras de la misma índole ó á explotaciones que por distintos motivos se han considerado merecedoras de la protección del Estado.

Es, pues, necesario seguir el mismo procedimiento adoptado por la Comisión Financiera del Puerto, al informar sobre este asunto al Poder Ejecutivo, á pedido del señor Fiscal de Hacienda.

Esa Comisión dijo: «Prescindirá de analizar la situación especial en que resulta «colocada cada una de las Empresas deudoras, según sus respectivas concesiones, y limitará su dictamen á determinar «cuál es, á su juicio, la naturaleza del impuesto y cuáles las únicas exoneraciones que la ley autoriza. Entiende contribuir así, de la manera más eficaz, á «establecer el criterio general aplicable á «todos los casos que puedan ocurrir.»

Efectivamente, eso es lo que hay que hacer, y á ese propósito va á dedicar algunas páginas vuestra Comisión de Hacienda, limitándose á hacer referencia únicamente á algunas de las concesiones en cuestión.

Sobre el punto relativo á si el impuesto adicional de 3 °/o es una *patente* ó un *derecho de importación*, baste decir que para el Estado eso no puede ser materia de duda, porque la ley que creó ese impuesto y especialmente la de 7 de Noviembre de 1899 que lo aplicó definitivamente á la construcción del puerto de Montevideo, le dió el nombre de *patente* y es preciso hacer honor á lo que el país hizo, sin entrar á investigar las causas á que pudo obedecer la adopción de esta designación.

Sería completamente inadmisible, por razones cuyo comentario puede ahorrarse, que el Estado le llame *patente* á ese impuesto ó lo califique de simple *derecho de importación*, según en cada caso particular le pudiera convenir.

Como *patente* fué creado, y como *patente* debe ser considerado en cuanto á sus efectos legales, sean los que fueren.

Descartada esa primera faz de la cuestión, todo queda reducido á resolver cuáles son las Empresas que están exentas de esa patente.

Todas las Empresas de ferrocarriles se hallan en ese caso: las unas porque sus concesiones expresamente las eximen, y las otras porque la ley á cuyas disposiciones se han amparado, contiene artículos especiales que las exoneran de ese gravamen.

El Ferrocarril Central del Uruguay y el del Nordoeste (Salto á San Eugenio) tienen en sus concesiones una cláusula que textualmente dice así:

«Los materiales, útiles y artículos que «se importen del extranjero para la construcción, uso y consumo exclusivo del «ferrocarril *serán libres de derechos* durante el término de su concesión, y la «propiedad del ferrocarril, *será libre de «toda contribución ú otro impuesto* durante «ese término».

Hay, pues, con respecto á estas Empresas una exención amplia que comprende todo: derechos de exportación y toda clase de contribuciones ó impuestos; y no puede, en consecuencia, haber duda de que en esa exención, cuya generalidad y amplitud se ha hecho notar, la patente adicional de 3 °/o está comprendida.

Otras Empresas de ferrocarril, están sometidas á la ley de 27 de Agosto de 1884, cuyo artículo 34 dice: «Las Empre«sas de ferrocarriles, objeto de la presen«te ley, serán exoneradas del pago de la «*patente* y Contribución Directa, como «también de los derechos de importación «á los materiales que se introduzcan para «su construcción», disposición esta que si no es tan amplia como la anterior, porque no hace mención de los materiales de explotación y mejora, es suficientemente comprensiva de la *patente* adicional, porque exime del pago de *patente*.

Las Compañías de Tranvías Eléctricos cuyas concesiones uniformemente exoneran del pago de derechos de importación á los materiales que se introduzcan para el uso de los mismos, están, además, especialmente favorecidas por la propia ley vigente sobre patentes adicionales, la que después de destinar esas patentes para la construcción del puerto de Montevideo, dice en su artículo 3.°: «Se exceptúan de «estos impuestos las *mercaderías exoneradas de derechos de importación en virtud de leyes especiales*, etc., etc.»

La Comisión Financiera de las Obras del Puerto manifestó al Poder Ejecutivo, en el informe que figura en el expediente, que la disposición transcripta exonera á las *mercaderías* pero no á las Empresas, y de ahí dedujo que ni á los ferrocarriles ni á los tranvías, *Empresas* todas, les alcanzaba el beneficio de la ley, porque la excepción no se hacía en favor de las personas sino en favor de las mercaderías.

La Comisión de Hacienda se permite disentir de esa opinión, por muy importante y respetable que la considere.

Las exoneraciones de la índole de la que nos ocupa, cuando se refieren á *mercaderías*, es evidente que á quienes quieren beneficiar, es á los dueños de esos artículos, que son los únicos capaces de utilizar franquicias y no á la materialidad de los útiles ó artículos, que carecen de esa aptitud.

La Comisión Financiera, dice también que las obras del puerto benefician á los ferrocarriles y á las demás Empresas de utilidad general; pero ese no es un argumento que pueda admitirse en el caso, porque las Empresas de servicio público, si han recibido en virtud de sus concesiones ó de las leyes favores especiales, ha sido obedeciendo á razones de interés general que concurrían con las que se han tenido en vista para la construcción del puerto.

Por otra parte, prescindiendo de este orden de razonamientos, que sólo pueden afectar indirectamente á la cuestión, el sentido y alcance de la ley cuyo texto se ha transcripto no puede ofrecer dudas de interpretación.

Tratándose de tranvías, sea derecho de importación ó sea patente, la exención los favorece, porque en el primer caso, las cláusulas de las concesiones establecen la exoneración de derechos de importación, y en el segundo, la ley exceptúa expresamente del pago del impuesto á las mercaderías exceptuadas del pago de derechos de importación, en virtud de leyes especiales.

Esto le ha parecido completamente claro á la Comisión de Hacienda y su juicio favorable á las pretensiones de las Empresas no ha vacilado.

No esta de más decir que la Oficina de Control de Ferrocarriles, oída diversas veces sobre este asunto, se ha manifestado invariablemente en el mismo sentido que lo hace hoy vuestra Comisión de Hacienda, llegando hasta aconsejar, como es efectivamente de rigurosa justicia, que se devolviesen á las Empresas del Midland y del Noroeste, el pago que hicieron por error de la patente adicional de 3 o/o y que se les devolvieran igualmente los vales condicionales que habían entregado para que oportunamente se les dedujeran de las garantías que el Estado debía abonar.

Como se ha indicado más arriba, sería tarea improba, por carencia de datos, estudiar todas las demás Compañías que puedan considerarse en la misma condición legal de las Empresas de ferrocarriles y tranvías de que especialmente se ha hablado,—como las del «Telégrafo Brasilero», Telegráfica «Western» y otras que es inútil nombrar, y por esto la Comisión de Hacienda se concretará á someter á la aprobación de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley de carácter general que sirva en la práctica para resolver todos los casos que han sido materia de reclamo ante el Poder Ejecutivo.

Pasa, ahora, á ocuparse del segundo asunto á que hace referencia el Mensaje citado al principio.

LA EXONERACIÓN DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN CADA DOS AÑOS Á LOS TRANVÍAS ELÉCTRICOS.

Las concesiones de las Compañías «La Comercial» y «La Transatlántica» establecen uniformemente que «los ma«teriales y herramientas destinados á la «construcción de las vías, tren rodante, «líneas eléctricas y establecimiento de las «usinas y talleres, así como sus respecti«vas piezas de repuesto, podrán ser intro«ducidos libres de derechos de importa«ción, durante los tres años siguientes á «la aprobación de los planos Igual exen«ción gozará la Empresa al finalizar cada «diez años respecto de los materiales de «renovaciones y conservación, siempre «que su necesidad sea justificada ante el «Poder Ejecutivo»,—y es esta última parte de la cláusula transcripta, la que ha dado lugar á la solicitud presentada por esas Empresas y ha sido elevada por el Poder Ejecutivo á la resolución de la Asamblea General.

Consideran, tanto «La Transatlántica» como «La Comercial», que al establecerse los períodos de diez años se obedeció á un propósito de control más bien que á limitar el alcance de la franquicia, y por esto proponen que se autorice la entrada en todo tiempo de materiales libres de derechos y que se establezcan todos los medios de control que se consideren necesarios para asegurarse de que los artículos que entren en esa forma se destinarán exclusivamente al servicio de los tranvías.

La Comisión de Hacienda no participa de esa opinión.

Cree, por el contrario, que la intención de la ley fué limitar la franquicia á cada período de diez años y que si las Compañías introducen materiales en el tiempo intermedio tienen que pagar derechos de importación.

Cuando se conceden esa clase de favores á las Empresas de utilidad pública, se hace respondiendo al pensamiento de estimular y facilitar su establecimiento; pero tratándose de Empresas ya establecidas y que funcionan con éxito, habiendo superado los resultados á las esperanzas que se abrigaban hasta por los mismos iniciadores, desaparece el motivo que existió antes para justificar esos favores.

Conceder, pues, la modificación que se pretende, que importa en realidad de las cosas, un aumento de la franquicia otorgada, es inadmisible en el caso, y la Comisión de Hacienda considera que no debe ser acordado.

En consecuencia, os propone la denegación lisa y llana del pedido formulado.

Sala de la Comisión, Mayo 4 de 1908.

Aureliano Rodríguez Larreta.
Gregorio L. Rodríguez.
Santiago Rivas.
Juan Giribaldi Heguy.
Pedro Manini Ríos.
Gabriel Terra.
Alberto Guani
(discorde en cuanto considera á la patente adicional como derecho de importación).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, han sancionado con fuerza de ley:

Artículo 1.° Declárase que en las exenciones que las leyes y concesiones especiales acuerdan á las Empresas de ferrocarriles y de tranvías eléctricos, del pago de patentes ó impuestos, ó de derechos de importación á las mercaderías que se introduzcan del extranjero, está comprendida la exoneración de la patente adicional de 3 °/o destinada á la construcción del puerto de Montevideo.

Art. 2.o Las Empresas que hubieren abonado por error esta patente, ó hubieren entregado vales comprometiéndose á su pago, tendrán derecho á reclamar la devolución de los fondos y documentos mencionados.

Art. 3.o Comuníquese.

Rodríguez Larreta.
Rodríguez.
Rivas.
Manini Ríos.
Terra.
Giribaldi Heguy.
Guani.

—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Este asunto está sometido á la consideración del Cuerpo Legislativo desde el mes de Septiembre del año anterior.

Existen en poder del Poder Ejecutivo, varios asuntos cuya resolución pende de la sanción que la Asamblea dé á este asunto.

Por consiguiente, mocionaría para que se tratara en particular.—(Apoyados).

—Como no ha ofrecido debate de ninguna clase, y el dictamen de la Comisión de Hacienda es suficientemente explicativo, y creo que los señores diputados están convencidos de que lo procedente es lo que aconseja la Comisión de Hacienda, y si no hay oposición, desearía que se votara en particular en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción.

Señor Sánchez—¿Para qué es? No se ha oído.

Señor Presidente—Para que se trate en particular este asunto.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

(Continuará).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 23 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión general del proyecto que determina la altura de los edificios á construirse con frente á la Plaza del Pabellón, y entrar á la primera del que suprime el rubro «Gastos de Representación de ambos Tribunales» de la planilla número 1 del Poder Judicial.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

CONTINÚA ENCARGADO DEL DESPACHO, EL SEÑOR OFICIAL MAYOR DEL MISMO, DOCTOR DE LA HOZ.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Octubre 22 de 1908.

Vacante el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, por fallecimiento del doctor Antonio Cabral,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Mientras no se provea la expresada Secretaría de Estado, continuará encargado del despacho de ella el Oficial Mayor doctor Julián de la Hoz.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Agentes Fiscales

NOMBRAMIENTOS PARA SORIANO Y FLORES

Ministerio del Interior.

DECRETO:

Montevideo, Octubre 23 de 1908.

Vacante el cargo de Agente Fiscal de Soriano, al Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Agente Fiscal de Soriano al doctor Ernesto Capella y Pons, que desempeña el mismo cargo en Flores.

Art. 2.° Nómbrase Agente Fiscal de Flores al doctor Enrique Pereyra Núñez.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el libro correspondiente.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 23 de Octubre de 1908

Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Fiscalía General de Policías sobre reparación de armamento remitido por las Jefaturas Políticas de Paysandú y Maldonado.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones relativa á un incidente ocurrido en la sección de San Jacinto, con motivo de la apertura de un camino vecinal en la costa de Pando.

—A la Contaduría General—Cuentas elevadas por la Fiscalía General de Policías, por concepto de compra de ropas de cama, correajes y tarimas para las Jefaturas Políticas del Salto, Río Negro y Colonia.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expedientillo de la Sociedad Siriana, sobre la aplicación de la Ley de Guías y Tornaguías.

—A la Junta Económico-Administrativa del Salto—Escrito de don Benito Celgas, reclamando contra la morosidad de dicha corporación en resolver un asunto suyo sobre apertura de varios caminos en campos de su propiedad.

—A la Jefatura Política de Florida—Antecedentes de la misma repartición, sobre construccion de una línea telefónica que une el establecimiento de campo de don Alejandro Gallinal con la estación Cerro Colorado.

—A la Junta Económico-Administrativa de Canelones—Escrito de don Teodoro Olivera, reclamando contra procederes de dicha corporación que lo perturban en la posesión de un terreno que le pertenece.

Nota de la Comisión Auxiliar de Las Piedras—Sobre descargo de varios gastos extraordinarios por el mes de Octubre.

—Al Juzgado Letrado del Durazno—Oficio relativo á la carta de ciudadanía de don Graciano Larramendi.

—Se resuelve no hacer lugar á un petitorio del doctor Arturo Terra, por don Juan Zuasnavar, pidiendo se requiera la devolución por la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó del expediente de la sucesión de don Bernabé del Pino, sobre permiso para alambrar, á fin de que le sea notificada la resolución en él recaída.

—Se manda comunicar á la Junta Económico-Administrativa de Colonia el informe de la Contaduría General en una consulta de dicha corporación sobre recaudación del impuesto de serenos.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura Política de Rivera adjuntando el comprobante de la entrega á la Junta de dicho Departamento de la cantidad gastada en exhumación de los restos del almirante Saldanha da Gama.

—Ocho notas.

—Dos transcripciones.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Manuel Melgar.—Del Paraguay.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nombramiento de Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 8.a sección de Paysandú.

—Al Juzgado Letrado Departamental—Acta de matrimonio de Juan Brasciliano con Emilia Fellite.

—A la Jefatura Política de Rocha—Expediente de Lorenzo Pascales.—Del Paraguay.

—A la de Artigas—Idem de Napoleón Cruz—Del Paraguay.

—Se pasan á la Contaduría General, estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 20 y 23 del corriente.

—Se pasa á informe del Correo, solicitud del señor Isabelino Leites, pidiendo permiso para construir una línea telefónica en la 8.ª sección del Departamento de Río Negro.

—Se pasa al Consejo Penitenciario, nota del Departamento Nacional de Ingenieros adjuntando un plano y Memoria descriptiva para la construcción de ventanas en la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Se pasa á informe del Correo—Solicitud de la Compañía Telegráfica Western, pidiendo el despacho libre de derechos de varios materiales.

—Se pasa al Consejo Penitenciario—Nota del Departamento N. de Ingenieros adjuntando 4 partes quincenales que indican el movimiento de obras y materiales empleados en la Nueva Penitenciaría durante los meses de Agosto y Septiembre ppdos.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura Política de Cerro Largo—Cuentas por Septiembre.

Jefatura Política de Minas—Presupuesto por Octubre.

Jefatura Política de Canelones—Comprobantes de Tesorería por Septiembre.

Jefatura Política de Canelones—Cuentas por Septiembre.

Jefatura Política de Artigas—Cuentas por Agosto.

Junta Económico-Administrativa de Durazno — Cuentas complementarias de 1907-1908.

—Circular á las Jefaturas Políticas acompañando copia del Decreto relativo á uso de una medalla como insignia de autoridad, por los empleados policiales.

—Circular referente al decreto sobre servicio de ambulancias para los enfermos contagiosos.

—Nota dirigida á la Asociación Rural é Industrial del Departamento de Soriano.

—Tres comunicaciones dirigidas al Ministerio de Obras Públicas.

—Una comunicación dirigida al Ministerio de Guerra y Marina.

—Siete comunicaciones dirigidas á Juntas Económico-Administrativas.

—Veintidós comunicaciones dirigidas á Jefaturas Políticas.

—Tres comunicaciones dirigidas á la Fiscalía General de Policías.

—Tres comunicaciones dirigidas á la Contaduría General del Estado.

—Se concede un mes de licencia, á fin de trasladarse al Brasil, al doctor M. Armand Ugon, Médico de Policía de Rivera.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Legación en España

NOMBRAMIENTO DE AGREGADO MILITAR

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO

Montevideo, Octubre 23 de 1908.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 3.° del artículo 3.° de la ley de organización diplomática, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase agregado militar á la Legación de la República en España, al capitán graduado de artillería don Raymundo Ibarra (hijo), quedando por consecuencia sin efecto el decreto del 11 de Marzo último, que nombraba al expresado señor Ibarra para el mismo cargo en la Legación en Francia.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.

ANTONIO BACHINI.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 1908.

1—Resolución disponiendo se expida orden de pago para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón con útiles oficiales destinados á la Legación de Estados Unidos de América.

2—Orden respectiva.

3—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón con escapularios destinados á la Curia Eclesiástica.

4—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de una imagen destinada al culto en la iglesia de La Paz.

5—Decreto nombrando agregado militar á la Legación de la República en España al capitán graduado de artillería don Raymundo Ibarra (hijo), quedando sin efecto el decreto de 11 de Marzo último que nombraba al expresado señor Ibarra para el mismo cargo en la Legación en Francia.

6—Orden á la Tesorería General, para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de quinientos pesos ($ 500.—), que deben ser girados al señor Luis Mongrell, Cónsul General en Francia, por concepto de su sueldo y gastos de locomoción y oficina correspondientes al mes de Noviembre de 1908.

7—Orden á la Tesorería General, para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.—), que deberán ser girados al señor Adolfo Basáñez, Cónsul General en el Brasil, por concepto de su sueldo correspondiente al mes de Octubre de 1908.

8—Orden á la Tesorería General, para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125.—), que deberán ser girados al Cónsul en Bahía, señor Juan M. Vallejo (hijo), por concepto de sueldo y gastos de oficina del mes de Octubre de 1908.

9—Orden á la Tesorería General para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.—) que deben ser girados al Cónsul en Paranaguá señor Roberto de las Carreras, por concepto de su sueldo y gastos de oficina del mes de Octubre corriente.

10—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por la Dirección General de Correos y Telégrafos por concepto de telegramas trasmitidos en el mes de Agosto del corriente año.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 22 de Octubre de 1908

Viceconsulado del Uruguay en San Vicente—Acompaña las informaciones comerciales correspondientes al mes de Septiembre del corriente año.—Se pasan á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Hamburgo—Remite el estado demostrativo de los casos de enfermedades infecciosas ocurridos durante el mes de Agosto último, en los ganados de esa jurisdicción.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en San Vicente—Remite para el Consejo Nacional de Higiene el informe sanitario de esa población correspondiente al mes de Septiembre último.—Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene el oficio acompañado y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Hamburgo—Remite el boletín del estado sanitario de la ciudad y puerto de Hamburgo correspondiente al mes de Agosto del corriente año.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Villagarcía—Comunica haber despachado con destino al puerto de Cardiff al vapor uruguayo «Josefita».—Se pasa la comunicación á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica que ha informado al Consejo Nacional de Higiene sobre el estado sanitario de esa Capital durante la semana del 28 de Septiembre al 4 del corriente.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite siete números del ejemplar «Avisos á los Navegantes», repartidos por la Superintendencia de Navegación de ese país.—Se pasan al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Anuncia la remisión de dos ejemplares del boletín «A Lavoura» de la Sociedad Nacional de Agricultura. — Se acusa recibo y llegados que sean los ejemplares anunciados, se remitirán al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Consulado del Uruguay en Southampton—Informa sobre la reciente botadura en el puerto militar de Pourtsmouth, de la real nave de guerra «San Vicent».—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Cardiff—Anuncia la remisión de seis folletos descriptivos del ferrocarril y puerto de Cardiff.—Se acusa recibo y llegados que sean los seis ejemplares anunciados, se remitirán al Ministerio de Obras Públicas.

—Consulado General del Uruguay en Cuba — Informa extensamente sobre las gestiones que se han hecho tendientes á obtener la habilitación del puerto de la Coloma para las operaciones de navegación y comercio internacionales.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Suecia y Noruega—Acompaña doscientos diez y siete pesos en estampillas consulares, saldo de existencias al 31 de Diciembre de 1907.—Se acusa recibo haciendo las observaciones que corresponden y se remiten á la Dirección General de Impuestos Directos las estampillas sobrantes de 1907 y las inutilizadas á la Contaduría General de la Nación.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Acusa recibo de la nota de este Ministerio que le comunicaba que

por el nuevo Presupuesto General de Gastos ha sido separada la Legación del Consulado General.—Enterado se pasa á sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado General del Uruguay en el Brasil relativa al despacho de la corbeta nacional «Guernika» con destino al puerto de Marsella.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Acompaña la planilla de las cuotas de montepío correspondientes al mes de Agosto último, abonadas por los Cónsules de profesión en ese Reino y un cheque contra el Banco de Londres y Río de la Plata por £ 7:4:2.—Se remiten el giro y planilla acompañados á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Remite un giro por la suma de marcos 11.50 importe del montepío del mes de Agosto último abonado por el Cónsul del Uruguay en Bremen.—Se remite el giro acompañado á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Acompaña una letra contra el Banco de Londres y Río de la Plata por la suma de diez y ocho pesos con sesenta y seis centésimos importe del montepío de los Agentes Consulares en Pernambuco, Bahía, Santos y Río Grande, correspondiente al mes de Julio último.—Se remiten el giro y la planilla anexos á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Pernambuco Acompaña el informe sanitario de esa ciudad, correspondiente á la segunda quincena del mes de Agosto último.—Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene el oficio acompañado y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Remite un giro contra el Banco Italiano del Uruguay por la suma de liras 39.58, importe del montepío del Cónsul en Génova, correspondiente al mes de Agosto último.—Se remite el giro acompañado á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Hambugo—Remite el estado demostrativo de los buques llegados al puerto de Hamburgo con procedencia del Río de la Plata, vía Montevideo, durante los meses de Junio y Julio del corriente año.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica que ha llegado á ese puerto el vapor nacional «Parahyba» con procedencia de La Plata y escalas.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Acompaña un giro contra el Banco Italiano del Uruguay por la suma de liras 39.50, importe del montepío abonado por el Cónsul en Génova, correspondiente al mes de Julio último.—Se remite el giro anexo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Comandancia de Marina — Comunica que el lugre nacional «Santa María Magdalena», entrado á nuestro puerto, presentó la lista de tripulantes visada por nuestro Cónsul en Paraná, pero sin estampillas.—Se acusa recibo y se transcribe la nota de la Comandancia de Marina al Consulado General en la Argentina á los fines del artículo 280 del Reglamento.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Acusa recibo de la nota de este Ministerio comunicándo e el nombramiento del señor Antonio Goso para desempeñar el Consulado en Trieste.—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Devuelve la nota del Consulado General en Norte América y los recortes anexos para su traducción por el traductor oficial.—Se pasa al traductor oficial con recomendación de pronto despacho, y fecho se vuelva al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Consulado General del Uruguay en España—Acompaña copia de la anotación puesta en el título de propiedad de la barca nacional «Port Sonachan».—Se agrega la nota y la copia anexa á sus antecedentes y para la resolución que corresponda se pasa al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Informa sobre el estado sanitario de esa ciudad, del desarrollo de la peste bubónica en las Azores y de los casos de fiebre amarilla producidos en pasajeros del vapor «Río Grande», anclado en Lisboa.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Anuncia la remisión de un número de la *Gaceta de Madrid* que contiene los resúmenes mensuales del comercio exterior de España.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Valencia—Informa sobre el desarrollo de la industria lechera en esa ciudad.—Se pasa á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para su trasmisión á quien corresponda y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Acompaña dos copias legalizadas de las actas de nacimientos autorizadas en esa oficina consular.—Se remiten al Ministerio del Interior las copias de actas de nacimiento que se acompañan y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica que ha recibido de la Dirección General de Impuestos Directos las estampillas consulares solicitadas por ese Consulado General.—Se pasa á sus antecedentes.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 23 de Octubre de 1908

Nota del Juzgado Letrado de Canelones, sobre la liquidación del impuesto de herencia de la sucesión de Jerónimo Piñeyro.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Florida, sobre la exoneración del impuesto de herencia de la sucesión de José Ceija.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado de lo Civil de 2.° turno, sobre la aprobación del impuesto de herencia de la sucesión de Teresa Brignardello de Parma.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de San José, sobre la liquidación del impuesto de herencia de la sucesión de Pedro José Urrusuno.—A la Contaduría General.

—Expediente de José Olmedo, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de José L. Puig, sobre constancia de servicios.—Vista al interesado.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Transcribe el decreto sobre servidumbres, de acuerdo con la ley de 4 de Diciembre de 1889.—A la Contaduría General.

—Nota de la Junta de Administración Militar—Sobre pago de $ 1.586 05 para primas de enganche.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Transcribe la resolución sobre partidas que deben figurar en el presupuesto de la Oficina de Faros.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Autoriza á la Oficina Hidrográfica para invertir una partida de $ 80.54.—A la Contaduría General.

—Nota de la Junta de Administración Militar—Pide el pago de $ 518 35 para gastos de reclutamiento en el Ejército.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Resuelve destinar una partida para gastos de franqueo para la Inspección Regional número 2.—A la Contaduría General.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro sobre pago de derechos por los materiales para el alumbrado eléctrico.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Fernando Berenguer sobre diferencias de sueldos.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Eustaquio Fernández, sobre diferencias de sueldos.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente del empleado de la Contaduría General del Estado, Juan T. Bacthgiven, sobre licencia.—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Comunica que el señor Tomás Belén, Administrador de Rentas del Durazno, se ha hecho cargo de su puesto.—A la Contaduría General.

—Expediente de Trinidad Ruiz, sobre pensión.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Pablo Guazzon—Solicita permiso para hacer atracar el vapor «Diario» al muelle «Valentín».—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, respecto á una infracción cometida por el vapor «Santa Fe».—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota del Inspector de Bancos—Sobre emisión, etc., del Banco italiano del Uruguay, correspondiente al 30 de Septiembre último.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Patentes de Rodados

LEY GENERAL

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPÍTULO I

Artículo 1.° Los rodados que transiten por las vías públicas, estarán gravados en el impuesto anual de patentes, que pagarán sus propietarios ó conductores, con arreglo á las siguientes prescripciones:

DISPOSICIONES RELATIVAS AL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Artículo 2.° El impuesto de rodados se abonará con sujeción á la siguiente escala:

1.° Carritos de mano . . . $ 6 —
2.° Vehículos de carga con capacidad para 1.000 kilogramos . . . . . . » 10 —
3.° Breacks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías y con tal que no se les destine en ningún caso para la conducción de personas, limitándose á 1.000 kilogramos el peso de la carga. . . . . » 10 —
4.° Carros de playa con capacidad para cargar hasta 3.000 kilogramos. . . . » 15 —
5.° Vehículos de un eje y con elástico, con capacidad para cargar desde 1.001 kilogramos hasta 3.000 kilogramos . . . . » 15 —
6.° Zorras con elástico, siempre que las llantas de cada una de sus cuatro ó más ruedas tengan un ancho mínimum de 12 centímetros, con capacidad para cargar hasta 1 000 kilogramos. . » 15 —
7.° Automóviles ó carros á vapor destinados exclusivamente al transporte de carga cuyo peso será fijado por la Dirección de Rodados en cada patente. . . » 15 —
8.° Las zorras indicadas en el inciso 6.° pero con facultad para cargar hasta 3.500 kilogramos. . . . . . » 20 —
9.° Carretillas con elásticos con capacidad para cargar hasta 3.000 kilogramos. . . » 25 —
10. Vehículos sin elásticos de cualquier género no pudiendo rodar en la ciudad limitada por el Camino de Propios y Arroyo Miguelete y con facultad de cargar hasta 1.000 kilogramos los de cuatro ruedas y hasta 500 los que sólo tengan dos, bajo pena de multa igual al 10 % de la patente » 30 —
11. Zorras con elásticos de cuatro ó más ruedas, con llantas de un ancho de 16 centímetros cada una como mínimum y que puedan transportar una carga de 5.000 kilogramos. . . . » 40 —
12. Los mismos rodados indicados en el anterior inciso, con llantas de un ancho de 20 centímetros y que carguen más de 5.000 kilogramos . . . . » 45 —
13. Automóviles para uno ó dos personas incluso el conductor:
Particulares. . . . . » 20 —
De alquiler. . . . . » 10 —
14. Automóviles con capacidad para cuatro personas incluso el conductor:
Particulares. . . . . » 25 —
De alquiler. . . . . » 12 —
15. Automóviles para más de cuatro personas incluso el conductor:
Particulares. . . . . » 30 —
De alquiler. . . . . » 15 —
16. Vehículos de dos ruedas con excepción de los charrets y dockarts:
Particulares. . . . . » 16 —
De alquiler . . . . . » 14 —
17. Dockarts de dos ruedas . » 14 —
18. Charrets para personas ó carga . . . . » 12 —
19. Vehículos de cuatro ruedas con capacidad para dos personas:
Particulares. . . . . » 18 —
De alquiler. . . . . » 16 —
20. De cuatro ruedas con capacidad para tres ó más personas:
Particulares. . . . . » 35 —
De alquiler. . . . . » 25 —
21. Carruajes destinados al servicio exclusivo de los establecimientos de educación, siempre que sean de propiedad de éstos . . » 20 —
22. Carros fúnebres. . . . » 25 —

Artículo 3.° Los propietarios de carros fúnebres pagarán, además, como derecho suntuario, 5 pesos cuando el vehículo sea conducido por cuatro caballos; en el caso de utilizarse mayor número de parejas de caballos, abonarán 10 pesos por cada una de ellas, comprendiéndose entonces en esta última categoría las primeras parejas.

En todos los casos pagarán dos pesos por cada palafrenero ó lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre ó de los coches de duelo.

Los que omitieran satisfacer el derecho suntuario, serán penados con una multa igual al doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar el importe de éste.

Art. 4.° En todos los Departamentos, con excepción de Montevideo, podrán incluirse en la patente mayor, en el momento de sacarla, hasta dos vehículos del mismo destino; pero queda entendido que dichos vehículos rodarán alternativamente, — siendo obligatorio que el conductor lleve consigo la patente expedida,—so pena de aplicársele una multa igual al valor de la patente que corresponda.

En el Departamento de Montevideo podrá incluirse en una sola patente, en el momento de sacarla, hasta dos carruajes, con las mismas obligaciones y penas establecidas en el inciso anterior.

Cuando los particulares tengan más de dos carruajes, pagarán media patente por los que excedan.

Art 5.° La Dirección de Rodados anotará en las patentes las adiciones y supresiones á que dé lugar la compra y enajenación de vehículos ó su reemplazo temporario motivado por su compostura.

Art. 6.° Los carros de playa con elásticos y las carretillas á que se refieren los incisos 4 y 9 del artículo 2.o, sólo podrán transportar la carga de 3 000 kilogramos que se autoriza, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, desde cuya fecha en adelante no podrán conducir carga mayor de 1.800 kilogramos, haciéndose efectivas en caso contrario con todo rigor las ordenanzas municipales de 10 de Marzo de 1902 y 26 de Diciembre de 1906.

Art. 7.° La Dirección de Rodados podrá expedir permisos especiales para que circulen en el Departamento de Montevideo y limítrofes los carruajes y automóviles que, con sus propietarios, vengan del exterior, en calidad de tránsito. El plazo del permiso no excederá de dos meses; no podrá ser renovado, y para obtenerlo, los interesados deberán justificar previamente la procedencia de los vehículos, por intermedio de la Dirección General de Aduanas.

Sólo se podrá conceder el permiso á que se refiere el inciso anterior, para un rodado por cada propietario.

Art 8.° Cuando los carruajes sean ellos particulares ó de plaza exclusivamente, tengan en todas sus ruedas llantas de goma y su patente esté avaluada en 25 pesos ó más, los contribuyentes abonarán 5 pesos menos por cada uno.

Art. 9.° La Dirección de Rodados podrá llamar á concurso para optar á un premio de 500 pesos y un segundo de 250 pesos que se establecen, á los vehículos de carga que perjudiquen menos el pavimento en igualdad de carga y economía de construcción.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS DE LA REPÚBLICA

Artículo 10. En los Departamentos de Campaña se pagará el impuesto de rodados con arreglo á la siguiente escala:

1.° Vehículos de carga de cuatro ruedas y con elásticos. $ 4 —
Los mismos sin elásticos » 9 —
2.° Vehículos de carga de dos ruedas y con elásticos . . » 6 —
Los mismos sin elásticos » 9 —
3.° Los pequeños carros de dos ruedas, llamados de pértigos, tirados por un caballo

y destinados exclusivamente al uso de los establecimientos rurales, siempre que ocupen la vía pública . » 2 —
4.° Vehículos para personas, siendo de alquiler ó empleándolos en servicio particular de establecimientos rurales . . . . . . » 12 —
5.° Los mismos rodados indicados en el número anterior para uso particular en los centros urbanos, con excepción de los que tengan dos ruedas, con asiento para una ó dos personas, que solamente pagarán 6 pesos . . . . . » 18 —
6.° Carros fúnebres en la capital de los Departamentos » 18 —
7.° Carros fúnebres en las villas y pueblos. . . . . » 6 —

Art. 11 El propietario ó conductor de vehículos que después de vencido el plazo que se haya fijado para el pago del impuesto de rodados; sea sorprendido transitando con su vehículo sin la chapa ó tablilla correspondiente, pagará una multa del 10 % del valor de la patente respectiva á favor del inspector que lo haya sorprendido, aunque pueda comprobar más tarde que ha abonado el impuesto y que tiene en su poder la tablilla. En caso de resistencia, el inspector procederá como lo establece el inciso 2.o del artículo 26.

Art. 12. Sin perjuicio de la obligación relativa á las chapas ó tablillas establecidas por la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá al reglamentaria lo necesario para que se aplique á todos los Departamentos de la República un sistema de fiscalización análogo al que rige en la Capital, y en la forma que aconseje la experiencia.

Art. 13. A fin de asegurar la conservación de las mejoras de vialidad á que se refiere esta ley, los caminos públicos nacionales y departamentales se dividirán siempre que lo permita la topografía del terreno en dos secciones: una de ocho metros de ancho, en la que se practicarán las mejoras de vialidad y que se destinará exclusivamente al tránsito de vehículos, jinetes y peatones; y la otra constituida por todo el resto del camino y destinada á la circulación de tropas y ganados.

Las Juntas Económico-Administrativas propondrán al Poder Ejecutivo las medidas reglamentarias que consideren indispensables para asegurar la fiel observación de estas disposiciones, pudiendo constituir al efecto Comisiones vecinales, integradas con el comisario de policía y Juez de Paz respectivo, encargados de aplicarlas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. El pago del impuesto se hará en la Capital ante la Dirección de Rodados y en los demás Departamentos ante la Junta Económico-Administrativa ó sus Comisiones Auxiliares, donde se halle domiciliado el contribuyente y dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, debiendo dicho pago justificarse en los Departamentos de Campaña, por medio de tablillas que entregará la Junta ó Comisión Auxiliar y cuyo costo no podrá exceder de diez centésimos, que abonará el contribuyente, sin perjuicio de llevar siempre en el vehículo la patente respectiva.

Art. 15. Los rodados patentados en la Capital podrán circular libremente en toda la República, y los patentados en los demás Departamentos podrán también circular libremente por toda la República, excepción hecha del Departamento de la Capital, en el que no podrán rodar sino cuando vengan ó regresen de tránsito, siempre que estén construidos con arreglo á las ordenanzas municipales de fecha 10 de Marzo de 1902 y 20 de Diciembre de 1906. Los infractores serán penados, cada vez, con una multa equivalente al valor de la patente de que debieran haberse munido en la Capital.

Los rodados patentados fuera de ésta, no podrán conservar grabado el número de empadronamiento puesto en Montevideo. La infracción será penada cada vez con una multa de cinco pesos.

Art. 16. En caso de duda si la patente que corresponde es la fijada para los vehículos de Montevideo ó de los demás Departamentos, decidirá el hecho el lugar en que se deposite diariamente el rodado.

Art. 17. Todo vehículo debe llevar impreso en un paraje visible desde el exterior, la indicación de su peso y el de la carga que pueda soportar.

Los infractores pagarán una multa equivalente al 10 o/o del valor de la patente. Esta disposición regirá en Montevideo y en los Departamentos donde existan básculas municipales ó particulares adecuadas.

Art. 18. Cuando haya duda en la apreciación del máximum de peso que se transporte en los rodados, con relación á la carga máxima declarada en el acto de satisfacer el impuesto, los conductores quedan obligados á llevar los rodados, en la forma que fuesen tomados, hasta la balanza que indique el inspector municipal, á fin de verificar el peso y constatar las penas en que se hubiere incurrido.

En caso de resistencia los inspectores quedan autorizados para requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 19. Todo contribuyente que hubiere abonado patente de una categoría inferior á la que por esta ley le corresponde, será penado con una multa igual al valor de la patente de que debió haberse munido, sin perjuicio de pagar el impuesto que corresponda y quedar nula la patente anterior. Cuando haya resistencia los inspectores procederán en la forma establecida por el artículo 26 de esta ley.

Art. 20. Los vehículos de carga que sean encontrados en los caminos sin ser guiados por los respectivos conductores serán detenidos por la autoridad policial ó judicial y sus dueños ó conductores abonarán una multa de cuatro pesos.

Art. 21 Quedan exceptuados del impuesto de rodados en todo el territorio de la República los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, siempre que sus dueños se obliguen á llevar gratuitamente en ellos las valijas postales, lo que tendrán que declarar ante la Oficina de Correos dentro del plazo señalado para el pago de la patente.

Siempre que dos ó más vehículos hagan igual trayecto, la Dirección General de Correos determinará cuál ó cuáles de ellos podrán ampararse á ese beneficio. Dicha Dirección podrá además exonerar del pago de la patente de rodados á los empresarios de diligencias ú otros vehículos análogos, en los contratos que ella celebre

En el caso de infracción de los contratos referidos para la conducción de las valijas postales, queda facultada la Dirección de Correos para imponer multas de 10 á 100 pesos, pudiendo los infractores apelar ante el Ministerio del Interior, previa consignación del importe de la multa.

La Dirección de Correos comunicará en tiempo á las oficinas receptoras de la renta de rodados, el número del padrón de los vehículos exonerados del impuesto y los demás datos necesarios.

Art. 22. Quedan igualmente exonerados del impuesto de rodados:

1.° Los vehículos de propiedad del Estado, quedando obligadas las oficinas públicas á comunicar á las recaudadoras el número del padrón de sus rodados y demás datos pertinentes.
2.° Las carretillas de mano y zorras de las mismas clases utilizadas en las artes, industrias y comercio; los pequeños rodados que usan los afiladores ambulantes; los vagones, zorras y locomotoras de tranvías y ferrocarriles, que rueden sobre sus vías, y los carritos para bañistas siempre que no sean utilizados fuera de las playas.
3.° Los carruajes de propiedad de los médicos de policía de los Departamentos de Campaña que utilicen sus vehículos dentro del mismo Departamento en su servicio exclusivo.
4.° Los vehículos para dos personas que usen los inspectores de escuelas, de impuestos y los empleados de policía, siempre que sean de su propiedad, vayan en desempeño de su cometido y estén autorizados por el superior respectivo.

Art. 23. Vencido el primer semestre del ejercicio económico, los propietarios de vehículos pagarán por los que recién entren en circulación por sólo el segundo semestre el 75 o/o del valor de la patente que les correspondería por todo el año.

Art. 24. Vencido el plazo de que habla el artículo 14, comenzará en cada Departamento la fiscalización del cumplimiento de esta ley.

En Montevideo, la fiscalización la harán los Inspectores de Tráfico de la Dirección de Rodados, á beneficio de quienes quedará el importe de las multas que impongan.

En los demás Departamentos la revisación será efectuada por los primeros y segundos comisarios de policía, pudiendo las Juntas Económico-Administrativas de esos Departamentos nombrar el número de Inspectores que juzgue conveniente.

Estos funcionarios tendrán como única remuneración el importe de las multas que personalmente apliquen y serán amovibles, á voluntad de la misma Junta.

Art. 25. Los conductores de vehículos que al transitar en los caminos destruyan por imprudencia ó voluntariamente las obras de arte construidas para facilitar el tránsito, quedarán obligados á repararlas á sus expensas, sin perjuicio de sufrir las penas determinadas en el Código respectivo.

Art. 26. Todo vehículo no exceptuado por la ley, que sea visto en la vía pública, con excepción de las sendas de paso, sin haberse abonado por él el respectivo impuesto, será detenido por los Inspectores y su dueño ó conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente y además el importe de ésta.

En caso de resistencia, el Inspector, bajo su responsabilidad y con noticia de la oficina recaudadora, procederá por la vía de apremio á hacer efectivas dichas prestaciones por intermedio del Teniente Alcalde ó Juez de Paz ante el que serán conducidos los vehículos detenidos, así como sus dueños ó conductores, los que pagarán también las costas del juicio y gastos de depósito.

Cuando la ejecución tenga lugar en un Departamento que no sea el del domicilio del contribuyente, las oficinas recaudadoras remitirán el importe de la patente á la que corresponda.

La responsabilidad del Inspector á que se refiere el inciso 2.° de este artículo, en los casos de aplicación indebida de la multa, se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección judicial correspondiente.

Art. 27. En caso de extravío de la patente, podrá ser ésta suplida con un certificado autorizado por el Presidente y Secretario de la corporación que la expidió, en el que se hará constar el número, valor y fecha de la patente extraviada, la que quedará nula; el nombre de la persona á cuyo favor se otorgó el número de la chapa y el del empadronamiento del vehículo. Este certificado se extenderá en un papel sellado de 0.50 centésimos y los interesados pagarán además pesos 0.50 de derechos.

En la Capital la expedición del certificado la hará la Dirección de Rodados.

Art. 28. Esta ley regirá desde la fecha de su promulgación, hasta el 30 de Junio de 1911, sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducirse.

Art. 29. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo á 20 de Octubre de 1908.

EMILIO AVEGNO,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario del H. S.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 23 de Octubre de 1908

Se dispone se acuse recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la nota con que acompaña un ejemplar de la obra titulada «Compte Rendu des travaux pendan l'année 1907 de la Chambre de Commerce de Marseille».

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se remite al Ministerio del Interior para que se sirva pasarlo al Honorable Consejo Penitenciario á sus efectos, la nota del arquitecto Conforte, acompañando los planos de la panadería, cocina y lavadero á construirse en la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente relativo á la construcción del edificio para el DIARIO OFICIAL, á fin de que proceda á efectuar el llamado á licitación correspondiente.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expedientillo relacionado con las obras de reparación á efectuarse en el edificio de los señores Juanena y Marticorena, adquirido por el Gobierno con destino á cárcel y cuartel en San Fructuoso.

—Se remite al Ministerio del Interior, para que se sirva pasarla al Honorable Consejo Penitenciario, la nota del arquitecto Conforte acompañando los planos y Memoria descriptiva correspondientes á las ventanas del cuerpo central del 1er. pabellón de penados.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior la nota del Honorable Consejo Penitenciario relacionada con el menaje interior de las celdas de la Nueva Penitenciaria.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para construir un desvío desde el kilómetro 14,[115] de la línea Nordeste hasta la fábrica de los señores Méndez Hnos.

—Se remite al Ministerio del Interior para que se sirva pasarla al Honorable Consejo Penitenciario, la nota del arquitecto Conforte acompañando un plano correspondiente á los detalles de rejas para la panadería y lavadero de la nueva Cárcel Penitenciaria.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud del Ferrocarril Central pidiendo autorización para construir un edificio adecuado para la Estación Juanicó, en reemplazo del existente.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central pidiendo autorización para construir un desvío desde la Estación San Ramón hasta las propiedades de los señores Arijón, Barrabino y García.

—Se comunica al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Contaduría General, la resolución que aprueba el nombramiento del señor Francisco Caetano para dibujante auxiliar de 1.ª clase de la sección Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago del sueldo del señor ingeniero Luis Magnocavallo más los gastos de laboratorio y de locomoción, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del año en curso y Enero del año entrante.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de 300 contadores, ajustes de goma, etc., para el uso de la Compañía de Aguas Corrientes.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de la parcela de terreno expropiada á la sucesión de don Alejandro González, con motivo de la construcción del puente de Solís Chico.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de una partida de hierro galvanizado en planchas y barras, con destino al astillero que la Empresa Mihanovich posee en el Carmelo.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda. Departamento N. de Ingenieros y á la Oficina de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, la resolución que dispone que la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay procederá á construir una casilla de señales en un sitio próximo al arranque del ramal que va al muelle que dicha Empresa posee en Paysandú.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de una parcela de terreno expropiada á don Feliciano Umpiérrez, con motivo de la construcción del puente sobre el arroyo Cueva del Tigre.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que ordena el pago de las cuentas de los señores Julio Rodríguez y P. Suárez Pérez, por suministro de pedregullo con destino al trozo de carretera construido entre La Paz y Las Piedras.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Inspección General de Vialidad y á la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, la resolución que autoriza la compostura del camino vecinal que arrancando de la Parada Esperanza del Ferrocarril Midland conduce al pueblo Porvenir.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que ordena el pago de los jornales adeudados al personal ocupado en las obras del camino nacional de San Juan Bautista á San José.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, la resolución que autoriza al Ferrocarril Noroeste del Uruguay para construir en la Estación Isla Cabellos un desvío, extender la plataforma actual y construir otra adicional.

—Se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina, Dirección General de Aduanas y á la Comisión Financiera, la resolución

que autoriza la entrega de doce mil kilos de carbón mineral, para el consumo del vapor «Ingeniero».

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que ordena el pago de la cuenta del señor Juan B. Bidegaray, por suministro de madera con destino al puente de San José.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 23 de Octubre de 1908

Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Regimiento 4 o de Caballería—Sumario instruido al soldado Cecilio Realán.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Escuadrón de Caballería número 5—Sumario instruido al trompa.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Francisco Guinovart—Permisos para mandar al Carmelo 4 barricas pólvora de cantera, y á la Colonia 1 cajón de chedita.—Informe la Jefatura Política de Colonia.

—Trabucati y C.ª—Permiso para despachar 2 cajones conteniendo 10.000 cartuchos cargados para pistola de salón y 1.000 para revólvers.—Concedido.

—Sobrino y Varela—Permiso para embarcar con destino á La Paloma 600 balas para revólver.—Concedido.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á Rivera (tránsito Brasil) 1 cajón pólvora de cantera.—Concedido.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar al Salto (tránsito Brasil) 4 cajones pólvora de cantera.—Concedido.

—María Arroyo de Monsalvo, pensionista—Liquidación de su haber último.—Informe el Estado Mayor General.

—Viuda de Antonio F. Braga—Solicita privilegios de paquete para el vapor inglés «Polamball».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Emilia Julierac de Bideau, viuda de capitán—Solicita abono de haberes.—Informe el Estado Mayor General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 23 de Octubre

Trámite—Antonio Pastorino, concordato; dos en causas criminales, Eigendorf y Leser con Julio Herrera y Obes, Antonio Lébano con Adolfo Artagaveytia, Agustín Silva en autos con Donata Sanchez y María Castel de Sánchez, Timotea Alvarez de Baco con la Empresa del Ferrocarril del Uruguay, siete en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Ricardo Acosta con Martiniana Heredia; terc. Pedro Echevarría, Adela Merino de Fernández con Elvira Noble de Merino, una en causa criminal consultada.

Definitivas—Dos en causas criminales.

Administrativo—Vicente de la Torre solicita exoneración del cargo de Jurado del Juzgado del Crimen de 1.er turno; el H. Consejo Penitenciario, exposición sobre presos que han sido condenados; antecedentes relativos á reparaciones en el edificio ocupado por el Juzgado L. Departamental de Rivera; nota del Jdo. de Comercio de 2.o turno, devolviendo diligenciado un exhorto del Juez de Comercio de Buenos Aires; ídem del Juzgado Letrado de Artigas sobre enjuiciamiento y suspensión de un Teniente Alcalde; queja de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó contra el Juez de Paz de la 4.ª sección, consulta del Consulado General de la República en España sobre testimonios notariales de certificado de matrimonios, etc., comunicación del Juez de Instrucción de 2.o turno elevando un exhorto librado á las autoridades judiciales argentinas, licencia otorgada al Juez de Paz de la 5.ª sección de Rivera, antecedentes relativos á una denuncia formulada en un sumario, solicitud de dos penados para que se es otorgue libertad condicional revocable. Nota del Juez L. de lo Civil de 1er. turno, elevando un exhorto para el de igual clase de la ciudad de Buenos Aires. Comunicación sobre la designación de don Juan Ramón Pereira para el cargo de escribano adjunto del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Relaciones quincenales mandadas archivar: veintinueve. Cuadernos de Protocolo revisados: ocho; ídem rubricados: ocho. Expedientes pasados á estudio: tres. Oficios librados: seis. Legalizaciones; dos.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público del recurso extraordinario interpuesto en autos «Gabriel Layerla con Gaspar Argul».

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 23

Trámite—Pedro Márquez con Santiago Bottini oficio, suc. Micaela Latour de Correge y otros, Velázquez de Leleu con Compañía Liebig's y otros, Fernando Silva y Antuña con José M.ª Uriarte, tres en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—Francisco Andrade con don Francisco Sosa, una en causa criminal por falsificación.

NOTA—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Clotilde Valdez, por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 23

Trámite—Orfilia Soárez Netto de Antúnez contra la suc. de doña Teutonia Netto de Escayola, José Carbonell con la Empresa del Tranvía del Paso del Molino, un sumario por homicidio, suc. Pablo Platero, un sumario por heridas.

Interlocutorias—Un sumario por disparo intencional de arma de fuego, un sumario por homicidio.

Definitivas—El doctor Félix Vitale contra Manuela Fernández de Salambehere, un sumario por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 23

Trámite—Suc. de Emilia Piccardo, suc de Atanasio Seoane, suc. de Rafaela Bianqui de Harrien, suc. de Matilde Pasoo y Larravide, suc. de Manuel Martínez Castellanos, test. de Francisco Duthill, suc. de María Mosteiro de Cussano, suc. de Juan Bautista Carbone, suc. de Octavio Gianotti, suc. de Benito Giraldes ó Giribaldes, test. de Ramón Bori, suc. de Antonio Camblou, test. de Juan Francisco Comparada inc. de Baltasar Romero, suc. Rosa D. de Prego inc. V. Villanueva, Cándido Arroyo con las sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, María D. de Reyes, los herederos de Juan José Durán con Tomás Benvenuto, Francisca Ellauri de Nebel con Alfredo Nebel, Banco Hipotecario del Uruguay con Marcelino Vibanco, oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Florida relativo á los autos sobre Leopolda Curbelo de Martínez, Brigido Ruibal con Agustín Avelleyra, conc. de Manuel Rodríguez, Victoria Larravide de Salvañach, Felipe Taboada con C. de Souza 3ia. deducida por Juan P. Souza, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, Filomena Martínez Rocha y Carmelo Rocha con Valentín Martínez, antecedentes relativos al menor Manuel Montero, conc. de Francisco González Garín inc. de Ignacio Rivas, Ruperta Santana con el doctor León Cristóbal Sánchez Montes, Eloisa Mañé de Castellanos, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, Cleto Martínez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, antecedentes relativos al menor Mario Santurio inc. de Jesús Montero de Sarturio con Carlos L. Frejeiro, Quirino Brega.

Interlocutorias—Suc. de Ignacia Feijó de Bonilla, Eugenio, Federico, Rodolfo Menoud y otros con el Banco Popular del Uruguay, Emilia, Celina, Carmen y Manuela Portela, Francisco Rodríguez y otros con Eugenio Danrre, Domingo Paz, Teófilo Sánchez, Rafael Sanjurjo, Pedro Hourquibi y otros inc. de Facundo Veiga.

Definitivas— Salvador E. Martini con Bartolo Delbono, las sucs. de Manuel Alvarez y Josefa Jardín de Alvarez con Faustino Silván y Colmán.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 23

Trámite—Suc. de Andrés Natale, Leonarda Julia Marfetán, suc. de David Cervini, conc. voluntario de Alfredo Picher, La Empresa de Caños Maestros contra César Luis Migone, conc. voluntario de Fernando Bordas, Antonio Espezel contra Ramón Palomeque, Silvano Correa y otros contra Francisco Noriega, conc. voluntario de Andrés Porras y Perera, Angel D'Alessio con Abel Fernández, test. de Rafael Piriz, suc. de Modesto Falero, Elena González de Priasoro é hijos contra los señores Emilio Echazú y Antonio Peluffo, Teresa Agnese con José Guerra, suc. de Rosa Soto de Rebollo, antecedentes relativos á la incapacidad de Fortunata Capriro de Infanti, suc. de Federico Habbegger, antecedentes relativos á la incapacidad de Leontina Layes, Alfredo Horne Lavalle denuncia cuatro minas de manganeso en el Departamento de Rivera que denomina «La Llave», «Diana» y otras, antecedentes relativos á la incapacidad de Antonio Simonetti, suc. Pablo Beisso, Justo Higinio Bica, sucs. de Pascual Giménez y A. G. Osorio, ant. relativos á la incapacidad de A. de Freitas, suc. de Mateo Ginchero ó Huglich, antecedentes relativos á la incapacidad de Luis V. Lamy, Vicente Fitipaldo y Josefa Raimundo, suc. de Ameldúina Brasil, Gerónimo Ricci contra la Sociedad Anónima Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, antecedentes relativos á la incapacidad de Miguel Seyra, oficio del Juzgado Letrado Departamental en los autos seguidos por don Luis Borrone contra doña María Caffera de Lena, antecedentes relativos á la incapacidad de Guillermo Bianchi, suc. de Luis Rosso, Antonio García contra José L. Antuña, antecedentes relativos á la incapacidad de Victoria Damiana, Francisco Jamandrett con la Junta Económico-Administrativa de la Florida, Fidela González García, Teodoro González Yarza conta Avelino J. Figales, sucesión de Juan Ponce ó Pont, La Empresa del diario «El Día» contra José María Cerdeiras, concurso voluntario de Herman P. Castro, concurso necesario de Duberli Suárez, suc. de Rosa Soto de Rebollo, suc. de Agustina Lagardera de Martínez, Francisco Medina por su menor hija Manuela y Juana Medina Bargas, Luisa Queirolo de Boero, Carmen Queirolo de Gimelli y Adela Queirolo de Villa, conc. voluntario del doctor don Manuel B. Otero.

Interlocutorias—Suc. de Salvador Gasteilú, conc. necesario de Russ R. Pealer y C.ª incidente mandado correr por separado, suc. de Srntiago Correge, suc. de Antonio Benítez.

Definitivas—Test. de José Trifón Terra, suc. de Otto Straube y Berta Keil de Straube.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 23

Trámite—Juan Carrera y Wenceslao Solsona contra la suc. de Lorenzo Ures, suc. de Ignacio Giovannoli, suc. de María Fontana de Revello, suc. de Magdalena Manitto de Chiappori, Manuela da Silva de López contra la suc. de Pío Angel da Silva, suc. intestada de Manuel Piñeiro, test. de Jaime Capdevila (hijo), suc. de Petrona Garrido de Alcain, sucesión de Federico Ochinger, Mario Gori contra Pedro Roquero, testamentaria de Gregoria Augües y Ataun, suc. de Ignacio Givannoli, suc. de María Ottelli y Schungs, conc. voluntario de Guillermo Genta, Alberto Silveira de Moraes y Ambrosina González de Vieira, conc. necesario de Francisco Tomás, el Procurador Fiscal denunciando el fallecimiento del intestado Ramón Nicolás Martínez, antecedentes relativos á los menores Carmen, Matilde, Julio y Ernesto Aguiar, oficio del Tribunal de Apelaciones de segundo turno en los autos sucesorios de Eusebio Casal y Josefa Ricardi de Casal, sucesiones de Juan Segundo Cousirat, Juan Germán, Sofía Marta y Alberto Cousirat denunciadas por don Francisco Ramos, suc. intestada de Martín Saliche, Ment y C.ª contra la suc de Carlos Burretti, Carrau y C.ª contra la suc. de Leoncio Ures, Juan Ramón Pereira y otros; suc. de Manuel Sosa y Cornelia Ayala, suc. de Manuel Jandra, concurso voluntario de Ramón Rojo, Pablo P. Carlevaro como cesionario de Victor Schuchs contra el concurso necesario de José María Fernández, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, Federico Silva y Ferrer.

Interlocutorias — Sucesión de Eduardo Pose, suc. de María Pérez de Velati, suc. de Vicenta Fernández, suc. de Santiago Bessonat, Luisa Bernis contra la Empresa de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica», Aurelio Alsina contra Luis Mongrell.

Reservadas—Dos.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 23

Trámite—Francisco B. Helguera con Santiago Casal. La Cooperativa Comercial con Manuel Quintana, El conc. de Juan Mallarino. La Cooperativa Comercial con Carlos B. Baccino, La Cooperativa Comercial con Juan Cavalli, Goñi Rocha y Cía. con Juan Piñeyro. Lorenzo Mazzini conc. extrajudicial, Marexiano y Cía. con Octavio F. Olivera, Pioletti Hnos. con Gómez y Rodríguez, Francisco B. Helguera con Piñeiro y Pintos, La Cooperativa Comercial con José Ures, El concurso de Juan Fandiño, Oficio del Registro de Embargos en autos Roberto Malvarez concordato, ídem en autos Miguel Conti concordato, Hermán Krabb y C.ª con Carlos M. Rocha, Domino y Dotto con Lluveras, Lema y Romero con José González, la Cooperativa Comercial con Antonio Ríos, Ernesto Gianibruno con Abilio P. Souza, Domino y Dotto con Domingo M. Falcone, la Sociedad Bally Limitada con Simón Soares.

Interlocutoria—La Cooperativa Comercial con Manuel Quintana, Sebastián González con la Cooperativa Comercial.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 23

Trámite—Juan Sozzo con Carlos Bonifacio Hnos., Serapio Urán hijo con Juan M. Barrere y Juan Barrere, José Gómez Martínez con Enrique Muñoz, Oyhenart y Ferrand, Ignacio Enea, Ludeke Fullgraff y Pajean Bauer y C.ª, oficio del Juzgado del Crimen de 2.o turno, José Machado matrícula, Rosendo Bravo con Felipe Lagarmilla, Bernardo Garat con Adolfo del Campo, Ramón S. Costa con Lorenzo Mazzoni, Mato y C.ª con Rodolfo Caimi, Juan Sozzo con Carlos Bonifacio Hnos., Carlos Morales con Caubarrere Hnos., Cirilo N. Rodríguez y C.ª concordato preventivo judicial.

Definitiva—Augusto y Massera concordato.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 23

Trámite—Federico Barbenes con los señores Gómez y Rodríguez (2), Juan Figueredo con J. Giménez y C.ª, Carlos González con la suc. de José Martínez Rosendo, Genaro Sacco con José Martucello, Antonio Fariña con Benjamín C. de Oliveira y otro, Manuela G. Silva, Dionisio Rodríguez con la Empresa la «Comercial de Montevideo», exhorto del Juzgado Letrado de Rocha, Gregorio Sicardi, Francisco Gorga, suc. Antonio Leopardi, Ana Saucedo de Martínez, F. Lamas con la suc. A. Consirat, María M. de Santigue, Filomena Chefolo de Guarino, suc. R. A. Parsons, suc. José Manerino, incidente promovido por Clemente Cabrera, suc. José Mancini, terc. María Rama con Pedro Trigo Fernández.

Interlocutorias—José Pous con Guillermo Jenta, suc. Sara Freire de Casal, suc. Juan Domingo Carzolio, María Doldan de Salas, suc. Angela Rosa Palladino de Sodano, suc. Francisco M. Chiarello.

Definitivas— Pastora Ayala Montaldo con Amanda Montaldo de Casco, incapacidad Manuel María Lorenzo, suc. Manuela Escolástica Silva, Laura Medeiros con Guillermo Pereda.

Reservadas—Quince.

Avelino Barbot, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por segunda vez y por el término de seis días, para la provisión de ponchos, prendas de vestuario, cascos, sables, hachas para bomberos, etc., para parte del personal del Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 29, á las 4 p. m., en el Despacho del señor Oficial 1.° de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 23 de 1908.—P. A., *Francisco Iralour*, Oficial 2.°. 5131-v.oct.29.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mariño**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Solís núm. 28, y doña **Teresa Mariño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Solís núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8077-v.nov.4.°.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Di Lorenzo**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Canelones núm. 241, y doña **Filomena Guarino**, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Canelones núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8078-v.nov.4.°.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Acosta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Uruguay núm. 537, y doña **Jacinta Iguini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Uruguay núm. 503.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8079-v.nov.4.°.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Trainoni**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Guaraní número 92, y doña **Rosa Alfaro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isidoro de María núm. 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8080-v.nov.4.°

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Villar**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en República Francesa núm. 4, y doña **María Peratto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8081-v.nov.4.°.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rodríguez Santana**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 530, y doña **Jacinta Reguli Puppo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Canelones), domiciliada en la calle Agraciada núm. 597.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8082-v.nov.4.°.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3.45 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Arjibay Casal de Rey**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 603; y doña **Dolores Loureiro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 599.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8083-v.nov.4.°.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lloyet Tajes**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 463 (18.ª sección), y doña **Damiana Grandal**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8084-v.nov.4.°.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vital Aturaola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro s/n, y doña **Natalia Luna**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Salamanca núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8085-v.nov.4.°.

Juzgado L. Departamental del Durazno

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS.—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sucesión de Pedro Noblia, sobre rectificación de partidas», ha recaído la siguiente resolución: «Durazno, Octubre 6 de 1908.—Visto este juicio iniciado por don Santiago Fernández y Fernández en representación de doña Valentina Millán por sí y los menores hijos que tiene bajo su patria potestad y otros; sobre rectificación de partidas del Registro del Estado Civil, por cuanto la partida de matrimonio de fs. 24 dice Pedro Noble en vez de Pedro Noblia y que la contrayente era hija de Heduvigues Pereira, en vez de decir Eduviges Pereira; la de nacimiento de fs. 2 por decir Pedro Noble, hijo leg timo de Pedro Noble y nieto de Juan Noble, en vez de decir: Pedro Noblia, hijo de Pedro Noblia y nieto de Juan Noblia; la de nacimiento de fs. 3 por decir que es hijo de Pedro Noble, que le pusieron por nombre Aníbal Cornelio y que es nieto de Juan Noble, en vez de decir: que es hijo de Pedro Noblia, nieto de Juan Noblia y que le pusieron por nombre Andrés Aníbal; la de nacimiento de fs. 4, de Matilde, por decir que es hija de Pedro Noble y nieta de Juan Noble, en vez de decir: que es hija de Pedro Noblia y nieta de Juan Noblia; la de nacimiento de fs. 5, de Beatriz, por decir que es hija de Pedro Noble, nieta de Juan Noble y estar mal escrito el nombre, pues dice Beatris, en vez de decir Beatriz, hija de Pedro Noblia y nieta de Juan Noblia; la de nacimiento de fs. 6, de Jacinto, por decir hijo de Pedro Noble y nieto de Juan Noble y por línea materna de Pedro Mayano, en vez de decir: hijo de Pedro Noblia, nieto de Juan Noblia y por línea materna de Pedro Millán; la de nacimiento de fs. 7, de Juan Medardo, por decir que es nieto por línea paterna de Delfino Moyano, en vez de decir: Delfina Moyano; la de nacimiento de fs. 8, de Eduviges, por estar mal escrito el nombre, pues dice Eduvigen, en vez de Eduviges; la de nacimiento de Eduardo, á f. 9, por decir que se llama Eduardo Evangelista en vez de Eduardo, solamente, y estar mal escrito el nombre de la abuela materna, pues dice Eduvigen en vez de decir Eduviges Pereira; la de nacimiento de fs. 10, de Lisardo Dámaso, por estar escrito el primer nombre Lizardo en vez de Lisardo y decir que es nieto por línea paterna de Delfina Mollano, en vez de decir Delfina Moyano; la de fs. 11, de Oscar Severino, por decir al margen Severino Oscar en vez de Oscar Severino y decir que la abuela paterna se llamaba Delfina Mollano en vez de decir Delfina Moyano, y la de fs. 12 de nacimiento de Elbio, por decir que el abuelo paterno don Juan Noblia era español, en vez de decir francés.—Resultando que los errores señalados mas arriba han quedado plenamente constatados con las declaraciones de los testigos que lucen de fs. 19 á fs. 23; Resultando que habiéndose hecho las publicaciones y citaciones de estilo, no se presentó nadie oponiéndose á las rectificaciones solicitadas; Resultando que las partidas cuyas rectificaciones se intenta proceden de este Departamento; la de fs. 24 y de fs. 2 á fs. 5 inclusive, y del Departamento de Florida las demás; Considerando que se han llenado todos los requisitos exigidos por el decreto-ley de 14 de Febrero de 1879; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del referido decreto-ley; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando hacer las rectificaciones solicitadas en el sentido expresado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se librará oficio á las Juntas Económico-Administrativas de este Departamento y del de Florida y á la Dirección General del Registro de Estado Civil á cuya oficina se remitirán además las partidas presentadas, para su anotación. Cumplido, previa tasación y pago de costas, archívese el expediente.—*Román Alvarez Cortés.*— Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación.—Durazno, Octubre 17 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5134-v.oct.24.

Al público y al comercio

Participan los que suscriben que por escritura que autorizó el escribano don Alberto Pouy en Mayo 8 de 1908 han disuelto la sociedad que con la firma de Francisco Celli é hijo giraba en esta plaza en el ramo de quesería y productos porcinos, con asiento en la calle Convención 163, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Celli.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Francisco Celli é hijo.* 5130-v-nbre. 13.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de diez días, para la provisión de 1.450 mantas de abrigo, 420 ponchos, 300 pares de estribos y 172 manguitos blancos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 24 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.° de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—P. A.: *Francisco Iralour*, Oficial 2.°. 5077-v.oct.24.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacer se en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso,—de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1909, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.° del reglamento, se efectuarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1909—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*La Secretaría General.* 5054-v-nov. 10.

Dirección General de Aduanas

SEGUNDA LICITACIÓN

No habiéndose presentado suficiente número de proponentes, llámase, por segunda vez, á propuestas para el arrendamiento de los pescantes á vapor y á mano establecidos en los muelles de la Aduana de la Capital y sus dependencias.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección, el día sábado 31 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, ó de quienes los representen debidamente.

Las propuestas que no se presenten en la forma expresada y en las condiciones estipuladas en el respectivo pliego, serán rechazadas sin más trámite.

Esta Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*La Dirección.* 5126-v.oct.31.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.° del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 13 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.* 4723-v-Nov-13.

Consejo Nacional de Higiene

PRIMERA LICITACIÓN

Pintura del vapor «Sanidad»

Llámase á propuestas para pintar el casco del vapor nacional «Sanidad» con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados que concurran á la Secretaría de esta corporación calle Rincón núm. 26.

Las propuestas se presentarán en el papel sellado correspondiente y se abrirán en presencia de los interesados que se hallen presentes el día 26 del corriente á las 3 y 30 p. m., reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si lo juzga conveniente. —Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario. 5108-v.oct.26.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de un armario, destinado á guardar un Gabinete de Física.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el sellado de ley y se recibirán el día 26 del corriente, á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 5093-v.oct.26.

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4953-v.obre.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del puente sobre el arroyo «Piedra del Toro»

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del puente proyectado sobre el arroyo «Piedra del Toro», en la carretera de la Villa de Pando al pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones), con estricta sujeción al pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 5113-v-nov. 11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llamase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 4 del próximo Noviembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 19 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 5107-v.nov.1.°

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Aduana de Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para efectuar las reparaciones en la Aduana de Punta del Este, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Inspección Técnica Regional núm. 6 hasta el día trece del próximo mes de Noviembre á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 5078-v.nbre.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento del Salto, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura del Departamento del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 30 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 5057-v.obre.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Hospital en la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Hospital de la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Junta de la Colonia hasta el día 7 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 5043-v.nov.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado eléctrico en Trinidad (Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación de alumbrado eléctrico en la Villa de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Félix Illa*, Secretario General. 5024-v.nov.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Irtarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Irtarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurrán al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Irtarte*, Prosecretario. 4512-v.nov 9.

Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, coronel graduado don Pablo Oliveníia, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, al teniente 2.o don Eustaquio Ramírez para que comparezca á este Juzgado, sito calle Uruguay núm. 368, á deducir sus derechos de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Antonio D. Arnesto*, Secretario interino. 5046.v-nov.11.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación para empedrado

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado del camino Gil, entre la calle Uruguayana y la bahía, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 29 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*La Dirección*. 5123-v.oct.29.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La E. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778 v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4772-v.nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Iriberraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. de Bullin, y los de Agustina Chapo de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Direccion*. 4774-v-nbre.28.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.° 1736 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro B. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomas Arizaga y los de María J. de Miquео.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908.—*La Dirección*. 4667-v.nov.6.

DIRECCIÓN DE RODADOS

SUSPENSION DE TRÁNSITO

Se hace saber que durante los días 1.° y 2 de Noviembre entrante no se permitirá el tránsito de vehículos de carga por la calle de Rivera, desde la de Sierra hasta el Boulevard de Propios, con excepción de los que conduzcan provisiones de boca.—Montevideo, Octubre 23 de 1908.—*La Secretaría*. 5129-v.nov.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Candaosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Arapey núm. 128, y doña **Jacinta Marta Recuero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Arapey núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8043-v.oct.28.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Gallardo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 29B, y doña **Adela Nubel**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 29B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8071-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo La Porta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Foggia, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 21, y doña **Manuela Morales**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8054-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lado**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 69, y doña **Josefa Veiga**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Bretoña (Lugo), domiciliada en la calle Cerrito núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8055-v oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Fittipaldi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 401, y doña **Benjamina Cañeti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8056-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ferrari**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 460, y doña **María Espoturno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8023-v.oct.25.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gil Guerra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en San Fernando (Provincia de Cádiz), domiciliado en la calle Sarandí núm. 80, y doña **Jesusa Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pravia (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Sarandí núm. 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8057-v.oct.29.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Torres**, de 46 años de edad, de estado viudo de doña Adela Duradoni, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Jaén, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 71, y doña **María Bertereche**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8065-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Vallone**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad francés, nacido en Marsella, domiciliado en la calle Yerbal núm. 28, y doña **Ana Mocco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Marsella, domiciliada en la calle Yerbal núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8058-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Cidanes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 404, y doña **Estrella Noya**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8044-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Larrea**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Soriano núm. 401, y doña **María Spezano**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Soriano núm. 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8040-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodrigo Campoy Prieto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion guardia civil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cádiz, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 408, y doña **Ramona Silveira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8024-v.oct.25.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Víctor Sancassano**, de 32 años, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 401, y doña **Angela Terrani**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8025-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Florentino Veiga**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra núm. 60, y doña **Matilde Aguirre**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8026-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Carro**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno núm. 302, y doña **Carmen Berdía**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8027-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Borlandelli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 270, y doña **Sara Reboyras**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8028-v-oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Souto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano núm. 236, y doña **María Duro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano núm. 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8019-v.oct.24.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Vitacca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Tito, domiciliado en la calle Mercedes núm. 344, y doña **Cristina Pizzanelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8066-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Wenceslao Gorri**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 492, y doña **María Alina Renausse**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8045-v.oct 28.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Eduardo Fontán**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Isla de Flores número 287, y doña **Isabel Páez Magariños**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 341.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8072-v.oct 31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Damián Perolo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida de la *Paz número 38, y doña* **Enriqueta Ossola**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8073-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Urmando**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Gaboto núm. 165, y doña **Teresa Baldizzoni**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8059-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Vespasiano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Ejido núm. 22, y doña **Carmen Perdigón**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8041-v.oct.26.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 118, y doña **Josefa Ponce**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Nicaragua número 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8074-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Severiano Fuentes**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yi núm. 61, y doña **Estefanía González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad española, nacida en Logroño, domiciliada en la calle Yí núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el *DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo* manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8060-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Romeo Pietra**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pando número 14, y doña **Ema Gutiérrez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8061-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Fillat**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Convención número 152, y doña **Irene Violeta Courwisier**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Rocha núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8062-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Fernando Cucurullo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Agraciada núm. 320, y doña **Aurora Enciqueta Oneto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada *núm.* 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8046-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas González**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión *jornalero*, de *nacionalidad* español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Valparaíso núm. 1, y doña **Julia Brisse**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 1.

*En fe de lo cual intimo á los que supieren de al*gún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8047-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Fructuoso Díaz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 405, y doña **Elena Barcos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 405.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, *que lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8042-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Penino** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 434, y doña **Elvira Brooks**, de 27 años de edad, de *estado soltera, de profesión labores, de nacionali*dad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 436a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8029-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Caorsi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a Rivera núm. 134, y doña **Balbina Brignani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8030-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Suárez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 72, y doña **María Antonia Teresa Albano**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8031-v.oct.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Rela**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Sierra núm. 131, y doña **Elisa Benítez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 387.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8075-v.oct.31.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado *unirse en matrimonio don* **Corali Capilias**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle San Fructuoso número 56, y doña **María Silva**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada *en la calle Millán núm.* 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8063-v.oct.29.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Marri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Yaguarí núm. 36 y doña **Juana Gazzano**, de 19 años de edad, de estado soltera, *de profesión labores, de nacionalidad oriental*, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, *haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que* sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL *por* espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8032-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Iglesias**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 199, y doña **Elena Montado**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8033-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre *del año 1908, á las 3 de la tarde*. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fuentes**, de 27 años de edad, de estado soltero, de *profesión* rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Teresa Chiozzone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8034-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Díaz**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de *nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domici*liado en la calle José L. Terra núm. 233, y doña **Romana Medina**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8020-v.oct.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Escarballoni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil s/n, y doña **Amalia Puentes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, *que lo denuncien por escrito* ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8021-v.oct.24.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Razquin**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Colonia núm. 536, y doña **Elena Lemos**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8067-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Mayol**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 125, y doña **Rosa María Nattero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8068-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Adolfo Ramos**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Paysandú núm. 652, y doña **Emilia Portillo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Paysandú núm. 497.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8069-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Moisés Agosto Fuentes**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 35a, y doña **Marcelina Iraola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8048-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gioscia**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Andes núm. 480, y doña **Herminia Fedel**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8035-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Strobach**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Sarandí núm. 185, y doña **María Rita Loriente**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8022-v.oct.24.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Mernies**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Aniceta Morales**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 8036-v.oct.25.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio núm. 10, y doña **Dolores Dobal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro Berro núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8049-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leoncio Doroteo Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 6 de Abril núm. 18, y doña **Ema Brígida Torres**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan B. Blanco núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8050-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dante Ronzio**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gari-

baldi núm. 38, y doña **Amanda Sosa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Aldea núm. 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
8051-v.oct.28.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo José Bermúdez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 257, y doña **Rosa Dotta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 282.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
8076-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Rossi**, de 35 años de edad de estado soltero, de profesión fideero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 7, y doña **Angela Zaglio**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Lisandro, domiciliada en la calle Justicia número 71.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
8052-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Ortega**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Lima número 245, y doña **Rafaela María Bueno**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española nacida en la Provincia de Málaga, domiciliada en la calle Salamanca número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
8053-v.oct28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Pepe**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 94, y doña **Felicia Mahine**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 133.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
8037-v.obre.25.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino Cabrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana s/n., y doña **Juana Atuada**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa núm. 54.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
8070-v.obre.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Somma**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Comercio 28, y doña **María Pura Albertoni**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ticino, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 253.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
8038-v.oct.25.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Brussa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria (20.ª sección), y doña **Amelia Ratti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 20.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A.L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
8064-v.oct.29.

En Sayago, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Fernández**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en Sayago, y doña **Cándida Inocencia Casas**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
8039-v.oct.25.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Juanena de Juanena, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público.
5084-v.oct.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón da Porciúncula, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5018-v.nov.5.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Siardose, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.
4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.20.1909.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que do Miguel Conti se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores de don Miguel Conti, establecido con casa de comercio en el ramo de sastrería, en la calle Agraciada número 396, oídas las explicaciones que sobre las causas que han dado lugar á su presentación solicitando concordato y teniendo presente el activo y pasivo de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.º Los acreedores conceden al señor don Miguel Conti una quita del (50 %) cincuenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.º El cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Conti en cuatro cuotas iguales, en la siguiente forma: La primera cuota al contado, la que entregará al señor don Luis Fidanza;—la segunda el día 1.º de Julio del año 1909;—la tercera el 1.º de Enero del año 1910—y la cuarta el 1.º de Julio de aquel mismo año (1910) mil novecientos diez.—3.º Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.º Para el caso de que el señor Conti no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en el capítulo 2.º del presente convenio á sus respectivos vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus créditos, sin perjuicio de exigir de la garantía el pago de lo comprometido. 5.º Para garantizar el presente convenio el señor Conti aporta todos los bienes existentes en su casa de comercio, reforzándose ésta con la propiedad que actualmente ocupa el señor Conti. Al efecto el actual propietario hará el traspaso de esa propiedad al acreedor don Luis Fidanza, quien la escriturará al señor Conti, una vez haya éste abonado la última cuota, establecidas. 6.º El señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza el importe de la primera cuota que se establece al contado, y el señor don Miguel Di Simone garante lisa y llanamente la segunda cuota á vencerse el 1.º de Julio de 1909, en prueba de lo cual firma también el presente concordato. 7.º Como refuerzo de garantía, el señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza, mercaderías por valor de ($ 6000.—) seis mil pesos oro, las que podrá ir retirando á medida de sus necesidades, haciendo entrega á dicho señor de su importe. Una vez que el señor Conti haya satisfecho la segunda y tercera cuotas, retirará las mercaderías que queden. 8.º En atención á no encontrarse el sellado necesario, se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 121.331 y 124.512, con carácter de reposición en oportunidad, en Montevideo á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.—Miguel Conti, Miguel De Simone, Benjamín J. Solari, Carlos M. Vanrell y C.ª, Pedro Larghero, Iribarne, Piqué y C.ª, Luis Fidanza, J. S. Deville, Migues Hnos. y Arijón, José M. Patiño, Salvo Campomar y C.ª, Bucha y C.ª, Antonio Garabelli é hijo, Mateo Pepe, Hermann Krabb y C.ª, Carlisle Crocker y C.ª, Palei Hnos., Lorenzo Lleich, Banco de la República O. del Uruguay, Staud y C.ª, Blengio Hnos. y C.ª, Andrés Rodríguez.—Aceptamos el presente arreglo hecha deducción de la garantía prendaria que está en nuestro poder.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—Banco Popular del Uruguay, Engelbert Hard y C.ª, Rin y C.ª, Baur y C.ª»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5122-v.nov.12

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Norberto C. Malvárez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo extrajudicial entre Norberto C. Malvárez y sus acreedores: Máximo Seré é hijos, por $ 182.29; Ignacio Airaldi y C.a, por $ 237.16; Pedro Malvárez, por $ 624.67; León Jude y C.a, por $ 162.47; Carlos Alvariza y Sheppard, por $ 808.48; Parodi Hnos., por $ 57.87; Juan A. Gómez, por $ 40.06; Francisco B. Helguera, por $ 1667.34; Staudt y C.a, por $ 434.78; Muscetti y Pieri, por $ 711.23; Eduardo Díaz Gómez, por $ 162.50; Storace y C.a, por $ 444.06; Armando Falco, por $ 228.87; F. Campodónico y C.a, $ 849.18; Ibarra, Diez y C.a, por $ 400.—; Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.a, por $ 1149.73; Santiago Tellechea, por $ 918.96; Frugoni y C.a, por $ 2665.79; Basilisio Larrosa, por $ 611.40; sucesores de Agustín Falero, por 2347.74; Petrona Malvárez, por $ 259.68; Ignacio Malvárez, por $ 259.68; Jacinta Malvárez, por $ 259.68.—Visto el mal estado de la casa de negocio del señor Malvárez, ubicada en el Sauce del Yí, Departamento de la Florida, según el balance presentado hemos acordado: 1.º Los acreedores hacemos una quita de un 55 % sobre nuestros créditos respectivos, según quedan establecidos en la precedente nómina.—2.º El deudor abonará el 45 %, que queda adeudando, por terceras partes; una el treinta de Noviembre del año en curso, si para entonces estuviera firmado por todos los acreedores este convenio ú homologado por el Juez respectivo; en caso de no estarlo, á los diez días de la homologación; otra el treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve; y la última 3.ª parte el treinta de Noviembre del mismo año 1909.—3.o Si el deudor dejara de abonar en los primeros diez días de su vencimiento una de las cuotas expresadas, quedará sin efecto el presente concordato y cada uno de los acreedores quedará con libertad de proceder como juzgue más conveniente.—4.º La entrega de cada cuota se hará en el escritorio de cada acreedor, de los que lo tengan en esta ciudad y se anotará al pie de cada ejemplar del presente concordato, bajo la firma de todos á medida que vayan recibiendo sus partes.—5.º Don Pedro Malvárez se constituye fiador solidario hasta el 40 o/o del presente convenio, á cuyo efecto otorgará escritura pública de fianza é hipotecará la finca en que está establecido el deudor en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, la que será aceptada por los señores Frugoni y Cía., y chancelado por los mismos enseguida de que se abone el 3er. y último dividendo.—6.º Se firman dos del mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, de que serán depositarios los señores Frugoni.—Montevideo, Julio 30 de 1908—Firmados: Norberto C. Malvárez, Vicenta Falero de Bodean, Juan A. Gómez, Frugoni y Cía., Ignacio Airaldi y Cía., Parodi Hnos., Staudt y Cía., Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía., Fco. Campodónico y Cía., Muscetti y Pieri, Ibarra, Diez y Cía., Armando Falco, Carlos F. Alvariza y Sheppard, Máximo Seré y Cía., Santiago Tellechea, Pedro, Ignacia, Petrona y Jacinta Malvárez, Eduardo Díaz Gómez.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5106-v.novbre.10.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour, para la reunión que tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que adopte la mayoría.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5099-v.obre.28.

CONCURSO MALLARINO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1-er Turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos del fallido Juan Mallarino, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría, Rincón 409, por el término legal.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5088-v.obre.27.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Eduardo Ciria, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de don Eduardo Ciria, teniendo en cuenta la situación de los negocios de su deudor y las explicaciones que han oído de parte del mismo, resuelven aceptar el concordato extrajudicial que el mismo les propuso, bajo las bases siguientes: Primera: conceder al señor Ciria, una quita de cincuenta por ciento (50 %) sobre los créditos de cada uno. Segunda: El cincuenta por ciento (50 %) restante, nos será abonado en el término de cinco años, contados desde la fecha de la homologación de este concordato, en plazos trimestrales en partes iguales con referencia al porcentaje. Tercera: Los acreedores, una vez homologado este concordato, concurrirán al Juzgado de Comercio que debe entender en este juicio, previa citación que se hará por el mismo, para una audiencia; en la que á mayoría de votos de concurrentes á esa audiencia, se designe un interventor que fiscalice la administración de la casa de comercio del concordatario, durante el término que transcurra hasta el pago del porcentaje acordado de nuestros respectivos créditos. La remuneración del interventor, será á costa del concordatario. Nombrarán también en la misma forma y en la misma audiencia, al acreedor que ha de percibir trimestralmente del deudor las cantidades en efectivo, y distribuirlas proporcionalmente á los acreedores, de los cuales recabará los comprobantes del caso, y entregará en oportunidad al señor Ciria. Cuarta: El señor Ciria se compromete á mejorar sus entregas parciales en caso que su negocio se lo permita en lo sucesivo, sin perjudicar la regularización de su buena marcha. Quinta: Queda igualmente convenido, que para el caso que Ciria no pueda cumplir con lo que queda convenido, se irá á la liquidación de su comercio; cuya liquidación se hará particularmente á voluntad de la mayoría de los acreedores que á ese efecto deberán reunirse levantando acta de la constancia respectiva.—Sexta: Es convenido también que el concordatario, señor Ciria, aceptará las indicaciones que sus acreedores en mayoría le hagan para la mejor marcha de sus negocios, así como para entender é indicar el presupuesto de gastos en su establecimiento.—Séptima: Conformes en todo lo que queda constatado, firmamos el presente, firmándolo también el concordatario, señor Ciria, á los efectos correspondientes, haciéndolo en papel común, el que deberá ser repuesto en el acto de su presentación al Juzgado que corresponda, para su homologación.—Eduardo Ciria.—Banco Anglo-Sudamericano, Ldo., Banco Español del Río de la Plata, Banco Británico de la América del Sud, Antonio D'Antuoni, Minoli, Queirolo y Dallera, Carlos Belmunt Golorons, Peirano Hnos. y Ca., Domino y Dotto, Vas, Martínez y Ca., Roque Cazaux y Hnos., J. y A. Tálice Hnos., Oteiza Hnos., Musetti y Pieri, Borde Labordi, J. Granara y Ca, Achille Bampini, Pusi y Dallera, M. Vidal, Ercole Mangiarotti, José Zunino, J. V. Nano, Luis Pozzi, Santiago Bussero, Alberto Vázquez y Ca., Juan Santini, Villa Hnos., Francisco Berninzone, Castro y Gutiérrez, Maurico y Tupino, Pedro Chans, Angel Bertoni é hijos, Bertoni y Mognachi, Juan Zubizarreta, Domingo Rinaldi, Félix Gerardi, Santiago Oliveri, Compañía Salus, Augusto Nery, Oneto, Vignale y Canale, Francisco Cessio é hijo, A. Pollio, Luis Ottonello, Eduardo Penino, Domínguez y Montero Juan Banil, Carneli Vidal Rodríguez, Cavajani Puppo Badi y C.ª, E. Romaironi, H. García, Geninazzi Hnos., José M.ª Calvo, P. Carvallido y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Bartolomeo Calcagno, E. Armanino y C.ª, A. Reynel y C.ª, Sindén y Molinos, J. C. Neves, Luis Chiezza, Dornaleche y Reyes, Ernesto Homer, Lorenzo Larronda, Nicolás Laurino, Santiago Nogara, A. Mazza, Nicolás Pizzo, Domingo Cartolán, Juan Bereta, Juan Devenedetti, Deambrosis hijo y Parma.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
5075-v.nbre.5.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José María Esteve se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la Sección de Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio—acreedores del señor José María Esteve—oídas las explicaciones dadas por el apoderado del deudor, señor Pablo Fontaina; visto el balance presentado al concurso y en mérito á la honestidad comercial del concordatario, en conformidad con su apoderado, acordaron: 1.º Conceder al señor Esteve una quita de cuarenta por ciento sobre los créditos actuales que figuran en el balance archivado en la citada Sección de los Importadores y Mayoristas y que para su verificación se hacen constar al pie de la firma de cada acreedor; 2.º sujetar el pago de sesenta por ciento restante, á que queda obligado el señor Esteve, á las condiciones siguientes: a) El deudor lo abonará por partes iguales en seis plazos de 6, 12, 18, 24, 30 y 36 meses, á contar desde la aceptación de este concordato por todos los acreedores, ya sea judicial ó extrajudicialmente; b) La cuota de cada semestre la entregará el señor Esteve, á la Comisión de que habla el artículo siguiente, á fin de que proceda al cosiguiente prorrateo entre los acreedores; 3.º Nombrar una Comisión de carácter consultivo y fiscalizador—con las más amplias facultades—sobre la marcha de los negocios del señor Esteve.—Esta Comision convocará á los acreedores si juzga del caso adoptar una resolución que se aparte de lo estipulado en este convenio. Se designa para formar parte de esta Comisión á los señores Rivera y C.ª, Juan Pons y C.ª y César Díaz. 4.º Es entendido que á los acreedores prendarios que lo son los Bancos de Londres y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, y Alemán Transatlántico se les pagará integramente cuanto se les deba por el importe de sus respectivas prendas, pues en esta parte no entran en la quita que conceden los créditos quirografarios. 5.º Según el estado de acreedores presentado en los autos de concordato, existen algunos créditos garantizados con mercaderías, vale decir con la tenencia de los correspondientes conocimientos. Estos señores acreedores están conformes en hacer entrega al deudor señor Esteve, entre cada vencimiento de seis meses convenidos con los demás acreedores—y siempre con el privilegio que hoy tienen sobre la cosa dada en prenda, un valor en mercaderías equivalente al respectivo porcentaje á vencer, pagadero aquel valor en las fechas que se señalan en el inciso *a* de la cláusula 2.ª de este convenio. 6.º Tanto el importe de las mercaderías que los Bancos tienen actualmente en garantía, como el que de ellas entregan al señor Esteve, en virtud de la cláusula que antecede, se considerarán con carácter privilegiado, subsistiendo éste, aun en el caso de que el señor Esteve no diere cumplimiento á este convenio. 7.o En oportunidad se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos copias de un mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, que se depositará en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada: José María Esteve, Pablo Fontaina, Luis Pintos, Juan Pons y Cía., Luis Totasans, Antonio R. Ruiz y Hnos., Leoncio Gandós, Santo Rovera y Cía. Oneto, Vignale y Canale, Rivera y C.ª, J. Deambrosis, E. Armanino y Cía., Banco Español del Río de la Plata, María Parodi, Banco de Londres y Río de la Plata, Peirano Hnos. y Cía., Cardoso y Cía., Seré y Cía., Samperio y Cía., Richard y Muller, Nuyens y Cía., Federico Pfeiffer y Cía., Hijos de P. Morales, Bodegas Franco Española, Mareschal y Cía., Sebastián Noguera, C. dos S. Lara, Gerardo Campos, Dómino y Dotto, Carlos T. Esteve, L. Peña, Hermann y Cía., Agustín Girado, Severo A. Piuma, Eugenio Danrée, Cervecería Uruguaya, Sociedad Anónima, Peixoto, Morales y Cía., Molino y Cía., Banco Italiano del Uruguay, Pascal Conbean y Cía., Banco Anglo Sud Americano Ldo. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicacion.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5011-v.obre.26.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4935-v.oct.28.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber, que don Luis Canclini, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo ex judicial: Los que suscriben, por una parte don Luis Canclini, comerciante de la ciudad de Florida y por la otra los acreedores del mismo, hemos convenido dada la poco halagüeña situación comercial de aquél, en celebrar el siguiente concordato: 1.º Hacer los acreedores, de sus respectivos créditos, una quita del ochenta por ciento. 2.º El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagará el señor Canclini, en tres cuotas iguales, á los cuatro, ocho y doce meses de la fecha del presente. 3.º Los señores Muscetti y Pieri del comercio de Montevideo, serán los encargados de prorratear las cuotas entre los respectivos acreedores, entregandole á ese efecto el señor Canclini el importe de aquéllos. 4.º Si el señor Canclini dejara vencer uno de los plazos, sin cumplir la obligación que por este concordato se impone, queda sin efecto éste y en libertad los acreedores para proceder en la forma que entiendan convenga mejor á sus intereses. 5.º Los acreedores por su parte, se obligan á dar al señor Canclini carta de pago, como chancelación total, inmediatamente después de entregar la cuota tercera á que hace referencia este convenio. Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado, nos obligamos conforme á derecho.—Florida, Septiembre 17 de 1908.—Luis Canclini, A. Peyrallo, Riembau Morin y Cía., Blas Deloy, P. Pastorini (hijo), Compte y Piedras, Manuel Erasquín, Abal hnos. y Cía., $ 24.65, Antonio Corbo, Muscetti y Pieri, Lamaison y Villemnr $ 34.68; Berreta Fratelli y Gaggini, P. hijos de G. A. Gamberoni, Frávega Pastorino, Santos García é hijos, Luis Margochi, G. Buenof, F. Anacleto da Silva, Francisco Pedran.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Florida, Octubre 6 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.
5091-v.obre.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que los señores Antonio y Simón

F. Granada se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:

Los que suscriben, por una parte los señores Granada Hnos., comerciantes del Departamento de Florida, y por la otra, los acreedores de la misma, convenimos, dada la mala situación de aquéllos—en celebrar el siguiente concordato:

1.° Hacer los acreedores de sus respectivos créditos una quita del ochenta por ciento.

2.° El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagarán los señores Granada en esta forma: la mitad al firmarse el presente concordato y la otra mitad á los cinco meses de la fecha, con más el interés del uno por ciento mensual, pero sólo por la suma qué importe el diez por ciento que se queda adeudando.

3.° La obligación que contraen los señores Granada Hnos. de pagar á los cinco meses ese diez por ciento y más sus intereses respectivos, la afianzan con el Escribano Público don Ariosto Peyrallo, quien en prueba de garantia y conformidad firma también el presente convenio.

4.° Los señores Repetto, Vega y C.ª, Rossi y Montans y demás acreedores que iniciaron juicio ejecutivo contra los señores Granada Hnos desisten de su acción, pagando éstos, ó sea los demandados, las costas causadas.

5.° Los acreedores por su parte se obligan á dar carta de pago á los señores Granada Hnos. como chancelación total; inmediatamente de entregar éstos el saldo deudor del diez por ciento y sus respectivos intereses.

Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado nos obligamos conforme á derecho.

En Montevideo, á los veintinueve días de Julio del año mil novecientos ocho.

Por la firma Granada Hnos., Simón F. Granada; Abel Scanabino, José Canclini Mazzoni, Ariosto Peyrallo, Repetto Vega y C.ª, Viana y C.ª, Rodolfo Gimeno y C.ª, p. p. Carlos Crovetto Manuel Jover, pp. L. Libert, M. Déque, Mir y C.ª, Rossi y Montans, H. Dávila y C.ª, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, Goñi Rocha y C., Juan Rodríguez Rial, p. Fábrica Nacional de Sombreros Pedro Gil, Francisco Pereira é hijo, José M.ª y Servando C. Echeverría, Grela y Fernández.—Florida, Octubre 10 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5090-v.nbre.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á doña Angela Santos Lagos, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho y llenar la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo José María Martínez, como asimismo se le intima para que retorne al hogar conyugal, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 22 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5016-v.nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.3.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.6.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de Juan Onofre dos Santos y Constancia Alvez», se hace saber: Que en ellos ha recaído la siguiente resolución: «Rivera, Octubre 3 de 1908.—Vistos: Este juicio seguido por las sucesiones de Onofre dos Santos y Constancia Alvez sobre rectificación de la partida de matrimonio de los nombrados; y; Resultando: Que el error denunciado consiste en el nombre de la causante, la cual aparece con el de Constantina en vez de Constancia.—Resultando: Que los testigos Prestes, Gil y Lemes (fs. 10 á 13) llamados á declarar con citación del Ministerio Público, manifiestan que el nombre de la referida es Constancia. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones de estilo, las que están acreditadas con los periódicos adjuntos, nadie se ha opuesto á la rectificación solicitada.—Resultando: Que el señor Agente Fiscal opina que debe accederse á la pretendida, digo, pretendida rectificación; y; Considerando: Que de la prueba producida resulta evidenciado el error que se cometió al redactar la partida de matrimonio.—Considerando: Lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la ley Febrero 11 de 1879 y Julio 9 de 1888.—Fallo: Ordenando que se rectifique la partida de matrimonio presentada, en la forma indicada en el primer resultando.—Hágase, por consiguiente, la comunicación del caso á la Dirección del Registro de Estado Civil y publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad; y fecho, previa tasación y pago de costas, archívese este expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia*, Escribano Público.—Rivera, Octubre 13 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5110-v.nov.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se cita á los acreedores de don Abilio P. Souza, para la nueva junta que tendrá lugar en este Juzgado, el día veintiséis del corriente á las dos de la tarde, con objeto de ocuparse del concordato propuesto por el nombrado señor Souza. Se previene á los interesados que el balance y demás documentos presentados por el deudor así como el informe del Síndico, pueden ser examinados en la oficina. —Rivera, Octubre 10 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5089-v.oc.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.17.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.3.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Deiucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.6.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Julio 24 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5149-v.nov.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que en el juicio seguido por los sucesores de don Martín Bessonart, por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia:—Trinidad, Septiembre 25 de 1908. Visto este juicio de rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil, iniciado por los sucesores de Martín Bessonart. Resultando que hechas las publicaciones de estilo, fué oído el Ministerio Público y se produjo la información fs. 14 á 15 vt.—Considerando que además de no haber habido oposición á las enmiendas solicitadas, los hechos invocados resultan probados por la información producida, y que el señor Agente Fiscal aconseja que se acceda á la rectificación solicitada. Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Ordenando se hagan las siguientes enmiendas: En la partida de matrimonio de Martín Bessonart con María Berrondo, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Francisco Luis Bessonart, donde dice Bessonat debe decir Bessonart. En la partida de nacimiento de Beltrán Gregorio Bessonart, donde dice Besonart debe decir «Bessonart» y donde dice Maricha Berordo «debe decir María Berrondo». En la partida de nacimiento de Juana Bessonart, donde dice Bessonarte «debe decir Bessonart» y donde dice Berondo «debe decir Berrondo». En la partida de nacimiento de Domingo Quintín Bessonart, donde dice Bessonarte «debe decir Bessonart» y donde dice Berrond «debe decir Berrondo». En la partida de nacimiento de Pedro Angel Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Fermín Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Pedro Besonart «debe decir Bessonart, y en la partida de nacimiento de Martín Doroteo Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart».

Háganse las comunicaciones y publicaciones preceptuadas por el artículo 1.° de la ley de 9 de Junio de 1888 y justificadas las publicaciones, previa tasación y pago de costas y practicados los desgloses que corresponda, archívese este expediente.—*Jaime Cibils Larravide*.—Y á los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación.—Trinidad, Septiembre 28 de 1908.—*Federico Rivas*, Actuario. 5082-v.Otc.25.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.3.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barneth, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli; compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez.* 5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un te[illegible] conocido por: de la sucesión Quincoces, si[illegible] la manzana núm. 17 de esta ciudad, com[illegible] tuado en [illegible] y dos metros, con cincuenta y puesto de cuarenta [illegible] por cuarenta y un metres centímetros de frente, [illegible], encerrando tros con ochenta y siete centímetros [illegible] metros una superficie de mil setecientos ochenta [illegible] setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.10.

Alcaldía de la 17.a Sección

TERCER DISTRITO

Remate de animales—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.ª sección, se procederá el domingo 25 del corriente á las 2 de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales vacunos, caballar y mular, que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*Beltrán Destouet*, Teniente Alcalde. 5105-v.cbre.25.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Los que suscriben, dueños de la tipografía sita en la Avenida 18 de Julio 606 y que gira bajo la razón social de Delmonte y Finocchietti, participan al público y al comercio que de común acuerdo han resuelto disolver dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor César Finocchietti.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*José Delmonte—César Finocchietti.* 5128-v.nbre.14.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á favor de don Antonio Otero la carnicería establecida en la ca[illegible] Washington número 93. Los que se consideren con derecho [illegible] á cobrar deudas, deben hacerlo en un plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*José Otero.—Antonio Otero.* 5123.v-nov.12.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Jacobo J. Aldabe el establecimiento de café de mi propiedad, denominado «London Baar», situado en la calle Rincon número 128. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Agustín Camp[illegible]* 5120.v-nov.12.

Al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos comprado á don Miguel J. Salomon la casa comercial que en los ramos de almacen, tienda y ferretería giraba bajo su firma en esta Colonia, quedando el pasivo de la exclusiva cuenta de dicho señor Salomón. —Colonia Valdense (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1908.—*Emanuel Jourdan.—Humberto Jourdan.* 5118.v-nov-19.

Separación social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que de común acuerdo con mi socio don Pablo Fourcade, he resuelto ceder mi parte en el activo y pasivo que me pueda corresponder en la firma y razón social de Bernasconi y Fourcade, la que gira en este pueblo y se dedica á la explotación comercial del molino á vapor denominado «El Agricultor»; cuya expresada cesión tengo concertada con don Enrique P. Bernasconi, quien empezará á ejercer sus funciones de socio en dicho establecimiento, el día 1.o de Noviembre próximo venidero. Por consiguiente cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores del referido molino, para que con sus respectivos créditos concurran al expresado molino dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramon (Departamento de Canelones), Octubre 20 de 1908. -*Pedro Bernasconi.* 5117-v.nov.12.

Sociedad disuelta

Participo al comercio y al público en general, que la sociedad que giraba bajo la razón social de Castro y Cía., en el paraje denominado Paso de Barrancas en el río Santa Lucía, Departamento de Minas, ha sido disuelta por escritura autorizada el día 14 del corriente mes por el escribano don Manuel Cendán. La casa girará desde la mencionada fecha, á mi exclusivo nombre, quedando también á mi cargo el activo y pasivo de la extinguida firma.—Montevideo, 20 de Octubre de 1908.—*José E. Castro.* 5116-v.nov.12.

Barbería en venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Francisco Piffaretti la barbería de mi propiedad, situada en la Barra de Santa Lucía. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Rosendo Mareco.* 5115-v.nov.19.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Vidal las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, situada en «Cortume», 6.ª sección del Departamento de Rivera, con excepción de los créditos á cobrar y pasivo á pagar, que queda de mi exclusivo cargo y cuenta, según el convenio celebrado. Hago la presente publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Octubre 15 de 1908.—*Tomás T. Araújo.* 5114-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José núm. 279 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos. —Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico.* 5112-v.nov.25.

Almacen vendido

Se hace saber al comercio y al publico en general, que hemos vendido á los señores Arturo Panzera y Juan Scilini el almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar situados en la Avenida Canelones números 115 y 117 esquina Bolívar, denominado «Boer».

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exentos de toda responsabilipad los compradores.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*Amanda Pessolano.—Miguel Pessolano Fernández.—Aída Pessolano.—Adelia Pessolano.—Antonio Pessolano.*
5102-v.novbre.10.

Almacén vendido

Los abajo firmados, Andrés Ferro y Carlos Giordano, hacemos saber al público que el primero ha vendido al segundo el almacén denominado «San Luis», sito en el pueblo Conciliación, habiéndose hecho cargo de los créditos y deudas existentes hasta el día 31 del corriente el señor Andrés Ferro.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 16 de 1908.—*Andrés Ferro.—Carlos Giordano.* 5101-v-nbre.3.

Al público

Se hace saber, á los efectos de la respectiva ley, que el señor Benito Bergés (hijo), ha trasmitido en propiedad á los señores Viuda é hijo de Juan I. Aguerre su casa de negocio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, ganadería, frutos del país y sus anexos, situada en Villasboas, Departamento de Durazno; y que ambas partes, al mismo tiempo, han celebrado una sociedad en comandita para la explotación de dicha casa de negocio. Todo consta en la escritura de esta fecha ante el escribano Pedro Monti. Domicilio para que se presente cualquier acreedor ó interesado, dentro del término legal: calle 18 de Julio núm. 247.—Montevideo, Octubre 13 de 1908. —*Viuda é hijos de Juan I. Aguerre.—Benito Bergés* (hijo). 5100-v.nbre.8.

Rescisión de sociedad

Participamos al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad celebrado aquí ante el Escribano don Andrés De Grossi, con fecha 3 de Julio último, liquidando completamente el referido negocio en los ramos de fabricación de harinas, fideos, y demás anexos al giro del molino hidráulico que teníamos arrendado á don Fortunato Spinelli.—A efecto de realizar nuestro deseo, cumplimos previamente el requisito impuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo que la misma fija se presente, en el establecimiento, toda persona que tenga alguna reclamación contra nosotros.—Florida, Octubre 15 de 1908.—*Spinelli y Pessano.* 5087-v.nbre.17.

Fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Cipriano Errea y José M. Vederé todas las existencias del despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Juan Harriague.* 5086-v.nov.17.

Cigarrería y salón de lustrar calzado

El que suscribe hace saber á quienes interese y á efecto de cumplir con la ley del 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de Domingo Albano y C.ª la cigarrería y salón de lustrar calzado de su propiedad, sito en la calle Soriano número 42A. —Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Ismael B. García.*
5085-v.nov.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de los señores Freiria y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle San Salvador número 94 esquina á la de Minas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*José Suárez Pose.* 5082-v.nbre.6.

Venta de tienda

El que suscribe, participa al público y al comercio en general, que habiendo comprado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de tienda tiene establecida don Juan Marmallón en la calle Sierra número 77 esquina Nicaragua, llamo á todos los que tengan cuentas ó algo que reclamar contra dicho señor, para que se presenten en el término de 30 días á contar desde la fecha, en la calle Colorado número 143 (Reducto), pasados los cuales quedaré exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*Manuel P. Silveira.* 5074-v.nbre.5.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que habiendo sido autorizado por la masa de acreedores de don Juan Marmallón y por este mismo, para vender las existencias de su casa de comercio, calle Nicaragua esquina Sierra núm. 77, á don Manuel P. Silveira, llama á todo el que tenga cuenta ó algo que reclamar contra el señor Marmallón, para que se presente en el término de treinta días á contar desde la fecha, en mi casa, calle Uruguay número 166, transcurridos los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Novo Cerro.* 5070-v.nov.13.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eugenio Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Isla de Flores núm. 276. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908. —*José Ures.* 5069.v-nbre.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según compromiso contraído por ante el escribano don Juan R. Irisarri, hemos resuelto declarar disuelta de común acuerdo la sociedad colectiva que teníamos constituidapara la explotación de la casa de comercio que en el ramo de café, restaurant y sus anexos, gira en esta plaza con la denominación del «Sportman» bajo la razón social de José M. Diéguez y C.ª, debiendo quedar el activo y pasivo de dicha casa del exclusivo cargo del socio señor Diéguez.—Lo que se hace saber á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1904. —Mercedes, Octubre 1.º de 1908.—*Serafín Alonso.—José M.ª Diéguez.* 5068-v-nbre. 4.

Al público y comercio

Participo al público y al comercio que por escritura formalizada hoy ante el escribano público don Enrique F. Berro he formado una sociedad con don Teófilo Toucón, la que girará bajo la razón de: Siciliano y Toucón, á la que he vendido todas las mercaderías, ganado y demás existencias que formaban mi establecimiento comercial y sus anexos, situado en el Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.* 5061-v.nov.11.

Según escritura que autorizó hoy el escribano público don Enrique F. Berro, hemos formado una sociedad comercial, ganadera é industrial, correlativas, con asiento principal en el paraje denominado: Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Federico Siciliano, y que girará bajo la razón social de: Siciliano y Toucón, lo que hacemos público á sus efectos.—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.—Teófilo Toucón.*
5062-v-nbre.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Alberto Semblat en esta ciudad con fecha diez y seis de Septiembre ppdo. hemos disuelto la sociedad ganadera que giraba en Daymán, 2.a sección rural de este Departamento, bajo la razón de «Teixeira y Pamparatto».—Salto, Septiembre 30 de 1908.—*Sinforiano Teixeira.—José Pamparatto.* 5060.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Vicente de Luca, las existencias de mi casa de comercio establecida en la Avenida Libertad esquina Avenida Garibaldi, de esta ciudad.—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica que pasados los treinta días á contar desde hoy el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, Octubre de 1908.—*Juan Arresigon.* 5059.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Gaspar Marchesse la existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Tablada, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Alfredo Costa.* 5056-v.nov.1º.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese he vendido á los señores Juan Panzera y Alfredo Priario, mi establecimiento de lechería sito en la calle Maciel núm. 157 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Fernando Falco.* 5052-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con fecha 5 del corriente hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Vanni y Pelloni en el ramo de Sastrería en la calle Agraciada núm. 514, quedando como único dueno Rafael Vanni, quien se hace cargo del activo y pasivo, que continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Rafael Vanni, Luis Pelloni.* 5050-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la calle 25 de Agosto numero 86, esquina Solís número 17, y que giraba bajo la razón social de Dall'Orto Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Angel Dall'Orto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicacion á sus efectos.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.— —*Dall'Orso Hnos.—Pablo Dall'Orso.—Angel Dall-Orso.—Dall'Orso Hnos.* 5051-v.obre.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Cucurullo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 86A, esquina República, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Pedro Guenä.*
5042-v-oct.31.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don José Casal el negocio de carbonería que tengo establecido en esta ciudad, calle Canelones número 79.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Albino Rodríguez* 5040-v-oct.31.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público, que ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 24 de Septiembre último, ha quedado disuelta la sociedad que con el rubro de Antonio y Roberto Bianchi, giraba en esta plaza, con un negocio establecido en esta capital calle Agraciada núm. 969, denominado «Zapatería del Comercio y Almacén de Cueros»; habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del socio Roberto Bianchi. Los que se consideren con derechos pueden concurrir á dicho domicilio, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Roberto Bianchi.—Antonio Bianchi.* 5038-v.oct.31.

Venta del café "Congreso"

Al comercio y al público en general se previene que hemos prometido vender á don Marcos Ormaechea, el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Café Congreso», situado en esta ciudad, calle Juan Carlos Gómez núm. 132a. Los acreedores se presentarán en el mismo negocio á fin de ser pagados, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Manuel Alvarez. — Domingo Rey. — Enrique Viqueira.* 5037-v.oct.31.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social Molfese y Calcagno, que había tomado en arrendamiento el taller de tornería á vapor instalado en la calle Miguelete números 130 y 132, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Juan Carlos Molfese. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*Juan C. Molfese.—Juan E. Calcagno.* 5036-v.oct.31.

Al comercio y al público

Avisamos, que por escritura que otorgó el escribano Lisandro F. Freire, el señor José D. Zamalvide ha dejado de pertenecer á la razón social José A. González y C.ª, de que formaba parte. Esta separación no significa nada á la marcha de los negocios de nuestra casa, la que continuará en los diversos ramos que abarca.—San José, Octubre 6 de 1908.—*José A. González y C*ª. 5035-v-oct.31.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor Inocencio Rodríguez, mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Durazno número 243, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Emilio Méndez.*
5034-v.nov.10.

Disolución de sociedad

Avisamos al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón social de Romero y García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ramón Romero.—A los efectos que hubiere lugar se hace ésta publicación.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ramón Romero.—Venancio García.* 5030-v-nov.8.

Venta de zapatería

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Cayetano de Luca, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Comercio entre las de San Isidro y Montevideo, de esta localidad.—Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Guadalupe (Departamento de Canelones) Octubre 6 de 1908. —*Gualberto Márquez.* 5031-v-oct.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público én general que he contratado vender á favor de don Antonio Esmoris el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén y Baratillo de la Paz» que tenía establecido en la calle Piedad número 39 esquina á la de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1908.—*Benjamín Barreiro.*
5023-v-obre.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que, de común acuerdo y por terminación de contrato, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en Corrales, Departamento de Rivera. Los que se consideren acreedores nuestros se servirán presentar sus cuentas en la casa de don Francisco B. Helguera, calle Eruguay 88 y 90, en Montevideo.—Corrales, Octubre 3 de 1908.—*Díaz y Fernández.* 5020-v.oct.28.

Agencia de mensajeros "Express"

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor de los señores Angel P. D. Quiña y C.ª la casa de mensajeros «Express», sita en la plaza de Cagancha numeros 28 y 29, de esta ciudad, propiedad del que sucribe.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Antonio Fernández.*
5017-v.oct.28.

Al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Nario las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado 541 esquina Caiguá, de está ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Carmelo Lecaldare.* 5009-v.oct.27.

Venta de hojalatería

Se hace saber al público y al comercio que en mi carácter de apoderada de mi esposo don Carlos Baletti, he prometido en venta á don Carlos Giraldi la casa de comercio que en el ramo de hojalatería giraba en esta plaza bajo el nombre de «Hojalatería de Carlos Baletti». Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo dentro del término de treinta días, presentarse los que se consideren con algún derecho.—San José, Septiembre 30 de 1908.—*María G. de Baletti.*
5008-v.nov.4.

Sociedad disuelta

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que, como propietaria del puesto de verdura y frutas número 145 del Mercado del Puerto, giraba bajo la razón de Vila y Basso, quedando como propietario de dicho puesto el socio Arturo Vila.—A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Arturo Vila.—Santiago Basso.*
5007-v.oct.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Fernández y Anselmo Calvo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núms. 81 y 83 esquina Avenida de la Paz 61 al 63 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ignacio Martínez.*
5005-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Dotta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires N.º 214 esquina Ituzaingó 209 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Francisco Gilardo.*
5003-v.oct.27.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago sabér al comercio y al público en general que he resuelto vender á los señores Bañales y C.ª la farmacia de mi propiedad,establecida en la calle Juan D. Jackson esquina Canelones y Constituyente.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Pedro Carpi.*
5001.v.oct.27.

Venta de confitería y café

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que según escritura autorizada por el escribano don José S. Gascué el 1.º del corriente, he vendido á los señores Alfredo B. Dutra y C.ª el establecimiento que en los ramos de confitería, café y billar, poseía en esta Villa, calle 18 de Julio esquina Agricultura, donde deben concurrir dentro de 30 días los que tengan algún reclamo que hacer.—Villa de la Unión (Departamento de Montevideo), Octubre 2 de 1908.—*Juan Perrone.* 5000-v.oct.27

Almacén y restaurant vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de los señores José Pena y Jesús García, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 125, esquina Convención núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Antonio Rampoldi y C.ª*
4997-v.nov.5.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos vendido á don Félix González Moreno, todas las existencias del café y confitería que teníamos establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo, Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los que se consideren acreedores, ocurran á dicha casa, dentro del termino de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Peñarol, Septiembre 30 de 1908.—*Guerisolli y Fuentes.* 4996-v.oct.25.

Venta de confitería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Guillermo Clark, la confitería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 870 c., de esta ciudad.—Se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Juan Subías.* 4995-v.obre.25.

Confitería Sol del Plata

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Carlos Mir el comercio que con la denominación de «Confitería Sol del Plata», tengo establecido en la casa núm. 198 de la Avenida Rondeau.—A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en aquel comercio, dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador queda exonerado de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1908.—*Fernando Mariño.* 4994-v-obre.25.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cía., quedando con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos.*
4970.v-obre.29.

Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teníamos establida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciendose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala, (Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava.— Bernardo Capelli.— Lázaro G. Cafferata.* 4966-v.oct.28.

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*J. J. Basso.*
4948-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38c, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cía.*
4942-v.obre.25.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuñat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibissoy C.ª M.
Gandugna Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hnos.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Malhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Malhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Malhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Olivieri, Vignale y Canale
Petrano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petitnón, Gallinberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, y González
Rossi y C.ª J. R.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatice y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Saril

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Arturo D. González
Cecilio G. González
Marcos Vilas González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Ourrezola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Octubre 1.° de 1908

V.° B.°—Zas | 1016-pm. | *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 10.....	Matanjo—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sarandí, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollati—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.°	2.° grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Garzon—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.°	2.° grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.°	1er. grado núm. 10	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.° de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados a concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-nz.21.pm *El Secretario General.*